

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 241 Miércoles, 21 de diciembre de 2016. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de 1.ª Instancia.....	2
Juzgados de lo Social.....	3

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Málaga y Mijas	7
---------------------------------------	---

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA

Y NAVEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.....	36
---------------------------------------------	----

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 3 DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NÚM. 6)

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 312/2016.
Negociado: 7.
Sobre obligaciones.
De comunidad de propietarios edificio Granada ABC.
Procuradora: Doña Graciela García-Valdecasas Villen.
Contra don David Gordon Archer.

E d i c t o

Cédula de notificación

En el procedimiento juicio verbal (250.2) 312/2016 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Marbella (antiguo Mixto número seis) a instancia de comunidad de propietarios edificio Granada A B C, contra David Gordon Archer, sobre obligaciones, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

Sentencia número 139/16.

En Marbella, a 1 de septiembre de 2016.

Vistos por mí, don Ángel-J. Sánchez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia tres de Marbella (antiguo Juzgado Mixto número seis), los presentes autos de juicio verbal número 12/16; sobre reclamación de cantidad en materia de propiedad horizontal, seguidos a instancias de la comunidad de propietarios del edificio Granada A-B-C, de Nueva Andalucía (Marbella), representada por la procuradora señora García-Valdecasas Villén y asistida del letrado señor Sarmiento López, contra don David Gordon Archer, incomparecido en autos, declarado en rebeldía; y de conformidad con los siguientes,

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios del edificio Granada A-B-C, de Nueva Andalucía (Marbella), contra don David Gordon Archer, condeno a este a pagar a la actora la cantidad de 4.584,40 euros (cuatro mil quinientos ochenta y cuatro euros con cuarenta céntimos), más el recargo vigente en la comunidad desde el 1 de enero de 2016; condenándole, igualmente, al pago de las costas procesales causadas.

Esta sentencia nó es firme y contra ella cabe recurso de apelación para ante de la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados David Gordon Archer, extendiendo y firmo la presente en Marbella a 5 de septiembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Manuel Hernández Prados.

8 2 5 2 / 1 6

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 5 DE MARBELLA

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 1333/2015.
Negociado: 06.
De doña Madiha Akharraz.
Procuradora: Doña Montserrat Navarro Villanueva.
Letrada: Doña María Teresa Gómez Bea.
Contra don Mohamed Khannous.

E d i c t o

Cédula de notificación

En el procedimiento familia. Divorcio contencioso 1333/2015, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Marbella, a instancia de doña Madiha Akharraz contra don Mohamed Khannous, sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 59/2016.

En Marbella, a 5 de mayo de 2016.

Vistos por mí, Carmen Longo Pérez, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Marbella, los autos de divorcio, tramitados por el cauce del juicio verbal con el número 1333/15, a instancia de doña Madiha Akharraz, representada por doña Montserrat Navarro Villanueva y asistida por doña María Teresa Gómez Bea frente a don Mohamed Khannous, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Estimo la demanda presentada por la representación de doña Madiha Akharraz, y en consecuencia:

1. Declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por doña Madiha Akharraz y don Mohamed Khannous.

2. Declaro disuelta la sociedad conyugal de gananciales.

3. No se hace expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación y del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial de Málaga.

Firme que sea esta sentencia, expídase el oportuno despacho para anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio de los litigantes en el correspondiente Registro Civil.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Mohamed Khannous, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a 14 de octubre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Pilar Pérez Ruiz.

8 3 4 2 / 1 6

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 2 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO NÚM. 6)

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 1350/2009.

Negociado: TP.

Sobre divorcio contencioso.

De Najat Elghalbi Larbi.

Procuradora: Sofia Díaz Chinchilla.

Contra don José Ramón Trujillo Morales.

E d i c t o

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 207/11.

En Torremolinos, a 30 de junio de 2011, vistos por don Francisco Alberto Campos Campano, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Torremolinos, los autos de juicio verbal por divorcio contencioso número 1350/09, sobre disolución del matrimonio por divorcio, promovido por la procuradora señora Díaz

Chinchilla, en nombre y representación de Najat Elghalbi Larbi, asistida por la letrada señora Muñoz Jiménez, dirigidos contra José Ramón Trujillo Morales, en situación procesal de rebeldía, sin la intervención del Ministerio Fiscal; ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

Que, estimando la demanda promovido por la procurador señora Díaz Chinchilla, en nombre y representación de Najat Elghalbi Larbi, contra José Ramón Trujillo Morales, declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por Najat Elghalbi Larbi y José Ramón Trujillo Morales, con todos los efectos legales inherentes.

Todo ello sin hacer especial condena en las costas causadas en la tramitación de la presente causa.

Firme que sea la presente resolución comuníquese al Registro Civil de referencia, a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ex artículo 455 de la LEC, debiéndose interponer ante este mismo Juzgado dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a aquel en el que se practique su notificación (artículo 457 de la ley adjetiva). Previamente, deberá depositarse el importe de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este juzgado a los efectos legales correspondientes.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá el oportuno testimonio para su unión a los autos, lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Ramón Trujillo Morales, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, 10 de noviembre de 2016.

El Secretario (firma ilegible).

8 4 7 4 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 190/2016.

Negociado: MR.

De doña María del Carmen Pérez Gómez.

Abogado: Don José Podadera Valenzuela.

Contra Distribuidora Multilevante, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña M.^a Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 190/2016, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Pérez Gómez contra Distribuidora Multilevante, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado los auto de despacho de ejecución y de extinción de relación laboral de fecha 31 de octubre de 2016, siendo la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se despacha ejecución a instancia de doña María del Carmen Pérez Gómez contra la empresa Distribuidora Multilevante, Sociedad Limitada, con CIF número B98523772, extinguiéndose la relación laboral en resolución aparte.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución des-

pachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Parte dispositiva

1. Estimar la pretensión de la ejecución de fallo de sentencia número 207/16, de fecha 27 de junio de 2016, promovida por doña M.^a del Carmen Pérez Gómez contra Distribuidora Multilevante, Sociedad Limitada.

2. Declarar extinguida la relación laboral que ligaba a las partes.

3. Condenar a abonar a la demandante la cantidad de en concepto de indemnización más la cantidad de 25.167,32 €, más la cantidad de 21.315,32 € en concepto de Salarios dejados de percibir.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don José Luis Manjón-Cabeza Marín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Distribuidora Multilevante, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 3 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

8 5 3 1 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 8/2015.

Negociado: SF.

De doña Aman Yahyaoui.

Abogada: Doña María Isabel Pérez Marchante.

Contra Farsh Parsi, Sociedad Anónima.

E d i c t o

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2015, a instancia de la parte actora doña Aman Yahyaoui contra Farsh Parsi, Sociedad Anónima, sobre ejecución, se han dictado autos de fecha 16 de febrero de 2015 y 5 de marzo de 2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Su señoría dispuso: Se acuerda despachar ejecución a favor de doña Ana Carmen Aragón Rodríguez contra Limpiezas Fuengirola, Sociedad Limitada, por importe de 8.482,44 euros en concepto de principal, más 1.357 euros en concepto de presupuesto para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 2949-0000-64-0005-12, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "social-reposición", de conformidad con lo establecido en

la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Se rectifica el auto de despacho de ejecución, en el sentido de que donde se dice: en el encabezamiento: 18 de junio de 2010, debe decir: 16 de febrero de 2015.

Donde se dice en los hechos: En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Ana Carmen Aragón Rodríguez contra Limpiezas Fuengirola, Sociedad Limitada, se dictó sentencia en fecha 23 de abril de 2010 cuyo fallo disponía “Que debemos estimar la demanda interpuesta por la actora contra la empresa “Limpiezas Fuengirola, Sociedad Limitada”, declarar el despido improcedente, extinguir la relación laboral y condenar a la empresa al pago de 6.403,72 euros en concepto de indemnización y 2.078,72 euros en concepto de salarios de tramitación”, debe decir: En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Aman Yahyaoui contra Farsh Parsi, Sociedad Anónima, se dictó sentencia en fecha 29 de enero de 2014 cuyo fallo disponía “Que debemos estimar la demanda interpuesta por doña Aman Yahyaoui contra “Farsh Parsi, Sociedad Anónima” y condenar a la empresa al pago de 4.366,78 euros”.

Y donde se expresa en la parte dispositiva: Su señoría dispuso: Se acuerda despachar ejecución a favor de doña Ana Carmen Aragón Rodríguez contra Limpiezas Fuengirola, Sociedad Limitada, por importe de 8.482,44 euros en concepto de principal, más 1.357 euros en concepto de presupuesto para intereses y costas, debe decir: Su señoría dispuso: Se acuerda despachar ejecución a favor de doña Aman Yahyaoui contra Farsh Parsi, Sociedad Anónima, por importe de 4.366,78 euros en concepto de principal, más 700 euros en concepto de presupuesto para intereses y costas.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Y para que sirva de notificación a la demandada Farsh Parsi, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

8 5 4 0 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 157/2014.

Negociado: VB.

De Mutua Asepeyo.

Abogado: Otto Moreno Kustner.

Contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Construcciones Cortés de Alhaurín, Sociedad Limitada y Tesorería General de la Seguridad Social.

E d i c t o

Don Luis Villalobos Sanchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2014, a instancia de la parte actora, Mutua Asepeyo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Construcciones Cortés de Alhaurín, Sociedad Limitada, y Tesorería General de la Seguridad

Social, sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 29 de abril de 2013, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Construcciones Cortes de Alhaurín, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 27.979,59 euros en concepto de principal, más 4.476,73 euros presupuestados para costas e intereses legales, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Continúese la ejecución contra el INSS y TGSS.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Construcciones Cortes de Alhaurín, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Bernardo Villalobos Sánchez.

8 5 4 7 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 106/2016.

Negociado: VB.

De Constantin Nicolae Iordache.

Abogado: Jesús Ruiz González.

Contra Transportes Pascual Axarquía, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2016, a instancia de la parte actora, Constantin Nicolae Iordache, contra Transportes Pascual Axarquía, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19 de febrero de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

A c u e r d o

a) Declarar a la ejecutada Transportes Pascual Axarquía, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 16.611,45 euros de principal, más 2.574,77 euros presupuestados para costas e intereses legales, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Transportes Pasual Axarquía, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Bernardo Villalobos Sánchez.

8 5 4 8 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 78/2016.

Negociado: MJ.

De don Manuel Martín Fernández.

Abogado: Don Amadeo Provencio Arranz.

Contra Monte de la Princesa I, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos de ejecución, seguidos en este Juzgado bajo el número 78/2016, a instancia de la parte actora don Manuel Martín Fernández contra Monte de la Princesa I, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto en el día de la fecha que contiene el siguiente particular:

Parte dispositiva

Acuerdo. Embargar los siguientes bienes como propiedad de la ejecutada, para cubrir la suma 69.347 de euros de principal, más 10.748,78 euros presupuestados para intereses y costas.

Registral número 21702 del Registro de la Propiedad de Coín con código registral único: 29005000344159.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Coín al tomo 1.054, libro 349, folio 51, alta 12.

Expídase el correspondiente mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Coín a fin de que se proceda a la anotación del embargo acordado, mandamiento que se anticipará por fax a los efectos del artículo 629 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Monte de la Princesa I, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

8 5 5 0 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 655/2016.

Negociado: EC.

De Raúl Molina García.

Abogado: Pablo Antonio García Murcia.

Contra Juan María Arjona García.

E d i c t o

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 655/2016 a instancia de la parte actora Raúl Molina García contra Juan María Arjona García, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, y en su virtud:

Primero. Declaro que, el 30 de junio de 2016, Raúl Molina García fue objeto de un despido improcedente y por parte de Juan María Arjona García, y condeno a este a que, a su elección, y dentro de los 5 días hábiles y siguientes a la notificación de la actual sentencia, opte ante este juzgado entre:

1.º Extinguir su relación laboral con aquel, con efectos definitivos de 30 de junio de 2016, pero abonándole (conforme a un salario bruto y diario de 53,29 euros) la suma bruta de 21.555,75 euros, en concepto de indemnización.

2.º O bien, readmitirlo en su plantilla laboral fija y en las mismas condiciones laborales que rigieron hasta su despido, mas, en este caso, abonándole (a razón también de 53,29 euros brutos diarios) los salarios dejados de percibir por dicho trabajador desde el 1 de julio de 2016 y hasta la efectividad de su tal readmisión; aunque con descuento, en su caso, de lo que el mismo hubiera podido percibir en concepto de IT o de salarios y de manos de otras entidades o empresas.

Segundo. Condeno además a Juan María Arjona García a abonar, a Raúl Molina García, la suma bruta de 5.673,15 euros, en concepto del principal y por el tiempo descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial.

Tercero. Condeno también a Juan María Arjona García a abonar, a Raúl Molina García, la suma bruta de 567 euros, en concepto de los intereses por mora correspondientes al principal anterior.

Cuarto. Finalmente, y en cuanto al Fogasa, este solo deberá estar a tales condenas anteriores, que de momento no le afectan, sin perjuicio, claro es, de su posible responsabilidad legal y subsidiaria futura (ex artículo 33 ET) y de la que, obviamente, por ahora nada se anticipa.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro; llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes, a las que se hace saber además las siguientes advertencias legales estándares (sin perjuicio de la más que recomendable lectura sosegada y complementaria de los artículos 194, 195, 229 y 230 LRJS):

1.ª Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

2.ª Antes de interponerse, el recurso deberá anunciarse a este Juzgado de lo Social dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de

la notificación de aquélla; bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad total definida en la sentencia, éste, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS), acredite haber consignado, en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, en oficina del Santander de esta ciudad (los datos de dicha cuenta y el procedimiento de ingreso le serán informados llamando previamente a la Oficina Judicial), la meritada cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

(En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos).

Además, el recurrente deberá, al anunciar su recurso de suplicación (a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

3.^a En cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

4.^a Y ya por fin, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el artículo 230.2 LRJS.

5.^a Resta advertir al recurrente que, caso de no ser persona física o persona jurídica a la que se le haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá adjuntar, al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 con el ingreso debidamente validado de la oportuna tasa, en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Juan de Dios Camacho Ortega.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan María Arjona García, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 15 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

8 6 1 1 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: 262/14.

Ejecución de títulos judiciales 112/2016.

Negociado: RR.

De Julián Federico Navarro Rodero.

Contra Sufi Import Export, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2016 a instancia de la parte actora Julian Federico Navarro Rodero contra Sufi Import Export, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto, de fecha 15 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo

a) Declarar a la ejecutada Sufi Import Export, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia por importe de 5.395,26 euros en concepto de principal, más 810 euros en concepto de presupuesto para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación a la demandada Sufi Import Export, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 16 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

8 6 1 3 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 208/2014.

Negociado: SF.

De José Miguel Manzaneda Tobar.

Abogada: Carolina María Pérez Díaz.

Contra Talleres Guadalmar Sociedad Limitada y Guadalmar Automoción, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 208/2014 a instancia de la parte actora José Miguel Manzaneda Tobar contra Talleres Guadalmar, Sociedad Limitada y Guadalmar Automoción, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se ha acordado el requerimiento del siguiente tenor literal:

Cédula de requerimiento

Por la presente en virtud de lo acordado por resolución de este Juzgado recaída en el día de la fecha, dimanante del procedimiento número 788/13 y de ejecución número 208/2014, promovida a instancia de José Miguel Manzaneda Tobar contra Talleres Guadalmar, Sociedad Limitada y Guadalmar Automoción, Sociedad Limitada.

Se requiere a Juan Cruz Valero Muñoz, en calidad de Administrador de Guadalmar Automoción, Sociedad Limitada y liquidador de Talleres Guadalmar, Sociedad Limitada, para que informe sobre el destino de los instrumentos relacionados por el ejecutante en su escrito de 25 de julio de 2015, cuya copia se adjunta a la presente.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma a sus efectos, expido la presente en Málaga, a 30 de octubre de 2015.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de requerimiento al administrador Juan Cruz Valero Muñoz, administrador de Guadalmar Automoción, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, quedando el escrito de 25 de julio de 2015 a su disposición en la secretaria de este Juzgado.

En Málaga, a 16 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

8 6 2 1 / 1 6

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

M Á L A G A

Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

A n u n c i o

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 4 de octubre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación del Reglamento de Ayudas para el Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Málaga en especiales situaciones de necesidad para el ejercicio 2017.

El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de 7 de octubre de 2016, permaneciendo expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento durante los treinta días siguientes a la referida publicación, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Este periodo finalizó el día 22 de noviembre, no constando haberse presentado durante este periodo ninguna reclamación o sugerencia.

De acuerdo con el apartado c), párrafo final del artículo 49, de la citada ley, al no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En virtud de lo anterior, se publica a continuación el texto del acuerdo plenario adoptado, en el que consta el texto íntegro del Reglamento de Ayudas para el Pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles a Personas del Municipio de Málaga en Especiales Situaciones de Necesidad para 2017.

ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2016, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE

PUNTO N.º 3. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REGULADOR DEL REGLAMENTO DE AYUDAS AL

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A PERSONAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA EN ESPECIALES SITUACIONES DE NECESIDAD PARA EL EJERCICIO 2017

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno conoció la propuesta de aprobación de la modificación del texto regulador del reglamento de ayudas al impuesto sobre bienes inmuebles a personas del municipio de Málaga en especiales situaciones de necesidad para el ejercicio 2017, de fecha 3 de octubre de 2016, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre conoció y aprobó la Propuesta de Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Recursos Humanos y Presupuestos, de fecha 16 de septiembre de 2016, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Se somete a la consideración de la ilustrísima Junta de Gobierno Local, y se propone su aprobación como Proyecto, la modificación del texto regulador del Reglamento de Ayudas al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles a Personas del Municipio de Málaga en especiales situaciones de necesidad para el próximo año.

INTRODUCCIÓN

En el año 2001 el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, de forma pionera, aprueba por vez primera el Reglamento Municipal de Servicios Sociales Especializados que se ha convertido en un referente a nivel nacional como ejemplo de las posibilidades de extender al ámbito tributario la sensibilidad municipal en la protección de los colectivos más desfavorecidos y, sin temor a equivocarnos, podemos llegar a afirmar que, desde entonces, se ha convertido en seña de identidad y referente de la ciudad de Málaga.

A lo largo de estos años se han venido proponiendo diversos cambios del Reglamento que beneficien a los colectivos sociales, principales destinatarios del Reglamento de Ayudas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Málaga, en parámetros objetivos de igualdad y equilibrio social. Los cambios han tratado de facilitar las condiciones para la aplicación de dicho reglamento al mayor número de vecinos y vecinas de nuestra ciudad, cuando pertenecen a colectivos que deben tener una especial protección en base a sus circunstancias sociales y/o económicas.

Las personas solicitantes que cada año se benefician de sus medidas son cada vez más numerosas. Desde Las 350 familias preceptoras de la ayuda en el año de su implantación, llegaremos a superar las 7000 en el presente ejercicio.

Desde su implantación, todas las modificaciones introducidas en el texto reglamentario han intentado:

- Atender a las personas con necesidad o menos favorecidas de la ciudad ante la falta de programas o proyectos nacionales o autonómicos para estos.
- Simplificar los procedimientos de solicitud, concesión y aplicación.
- Contar con la mayor información posible de los colectivos afectados.
- Garantizar la sostenibilidad del propio programa por el hecho de ser este un instrumento que se sustenta sobre la base económica y jurídica de la “subvención”.
- La necesidad de hacer sostenible el coste del programa que atiende al Reglamento, que se configura claramente como una ayuda de carácter graciable.

En cualquier caso, a lo largo de estos años ya se han venido proponiendo diversos cambios del Reglamento, por un lado, para garantizar su sostenibilidad y, por otro lado, para seguir favoreciendo a los colectivos que merecen una especial protección en base a sus circunstancias sociales y/o económicas.

Hay que tener en cuenta que lo anterior ha de conjugarse con otros principios sociales básicos como el de legalidad, justicia, igualdad, generalidad o trato no discriminatorio que inspiran nuestro ordenamiento constitucional.

Entre las modificaciones más recientes cabe destacar, para el año 2015, la ampliación del concepto de pensión y la eliminación de la limitación del valor catastral de la vivienda para disfrutar de la ayuda en tres colectivos diferentes. En otros términos, el valor catastral no sería ya obstáculo para percibir la ayuda para los tres colectivos que habían mantenido esta limitación hasta entonces: víctimas de violencia de género, personas con discapacidad igual o superior al 65% y familias con hijo/a menor de un año a cargo.

Se entendió que se trataba de colectivos que, por sus respectivas circunstancias, merecían esta especial protección y, por otro lado, se advertía que la relación entre el valor catastral y el valor de mercado se había ido diluyendo con el paso del tiempo como elemento determinante de la capacidad económica de los obligados al pago del IBI.

Para el año 2016 se introdujeron las modificaciones siguientes:

- Se modificó la denominación del Reglamento para adaptarlo en mejor medida a su verdadera finalidad.
- Se elevó el umbral máximo de renta exigido para disfrutar de la ayuda, adecuándolo además al IPREM, lo que haría aumentar el número de potenciales beneficiarios/as manteniendo su voluntad de actuar contra la escasez de recursos y la exclusión social.
- Se introduce una novedad importante- a través de una disposición transitoria- a un nuevo colectivo de beneficiarios.

En cuanto a las modificaciones propuestas para el ejercicio 2017, es preciso resaltar las siguientes:

Se presenta una ocasión propicia para aumentar la seguridad jurídica de los perceptores de la prestación o ayuda pública, evitando posibles incumplimientos formales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que provoquen situaciones no deseadas y un probable perjuicio económico para los afectados. Por ello, la primera modificación propuesta afecta a la Exposición de Motivos, a la que se incorporan dos nuevos párrafos relativos a que la prestación que pueda obtenerse por el Reglamento pueda ser declarada exenta a los efectos de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, con referencia expresa al Real Decreto Ley 9/2015, de 20 de julio, de Medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes de IRPF y otras medidas de carácter económico.

Se propone la inclusión de una disposición transitoria primera en el texto regulador de la ayuda con el propósito de mantener como ayuda excepcional para el ejercicio de 2017 el beneficio del 50% de la cuota del IBI para la vivienda que haya quedado sujeta al pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana durante los años 2013 o 2014 por transmisiones por causa de muerte, con las condiciones establecidas en ella.

Se propone introducir una nueva disposición transitoria segunda para evitar que los beneficiarios de ayudas que formen parte del censo definitivo del ejercicio anterior puedan seguir disfrutándola en el caso de que superen el umbral máximo de ingresos establecido en el reglamento por la mera actualización de sus rentas como consecuencia de revalorizaciones automáticas aprobadas por leyes de carácter general.

MODIFICACIÓN PROPUESTA PARA 2017

La propuesta de modificación del Reglamento, recogida en el informe del Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, de fecha 26 de agosto de 2016, esencialmente consiste en:

- Modificar su exposición de motivos al objeto de reforzar los fundamentos jurídicos que justifican la aprobación del Reglamento.
- Modificar su contenido y finalidad, añadiendo unos principios sobre su naturaleza; especialmente con la intención de introducir el principio básico de que las ayudas concedidas mediante la aplicación de este Reglamento puedan declararse exentas a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (artículo 1).

- Ampliar la percepción de la ayuda para las personas desempleadas extendiendo su ámbito de aplicación no solo a las inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo sino también en las instituciones equivalentes a este en el resto de Comunidades Autónomas (artículo 2).
- Se establece una reordenación del contenido del artículo 5. Requisitos para facilitar su comprensión y su aplicación práctica. Se aprovecha para dar mayor seguridad jurídica al colectivo integrado por pensionistas en situación de dependencia, en la actualidad a las personas empadronadas en relación a dicho colectivo no se le computa lo que perciben por dicho motivo por asimilarlo, como prevé el reglamento, a las situaciones de gran invalidez, no obstante creemos que para una mayor claridad conviene un mención expresa. En este sentido la propia Junta de Andalucía, a la hora de determinar la procedencia de otorgar pensiones no contributivas, conforme al RD 357/1991, que regula la seguridad social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, excluye también del cómputo de ingresos las cantidades percibidas por estos conceptos a la hora de determinar la procedencia de su otorgamiento.
- Establecer la limitación genérica de la renta a percibir por la unidad de convivencia que pasaría a 1,7 veces el IPREM anual vigente para 14 pagas –hasta el momento es de 1,5 veces el IPREM, que se aplicaría también para las personas con hijos/as menores de un año a su cargo y para las personas víctimas de violencia de género (actual artículo 5.3).
- Reducir las obligaciones formales para la aportación de documentos que justifiquen el derecho a la percepción de la ayuda añadiendo un párrafo final al actual artículo 5 y una salvedad al final del actual artículo 9.
- Actualizar la referencia a la Ley de Procedimiento Administrativo que se contiene en su artículo 11, en base a la última reforma que se ha producido en esta norma.
- Prolongar para 2017 la aplicación de la ayuda a favor de las personas que hayan soportado el pago del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en 2013 o 2014 e incluir también en estos casos la limitación de la renta de la unidad de convivencia en 1,7 veces el IPREM anual vigente para 14 pagas, al igual que sucedería con todos los colectivos potenciales beneficiarios de la ayuda.
- Establecer una cláusula de garantía que permita que las personas beneficiarias de la ayuda incluidas en el censo y que la hayan percibido en el ejercicio anterior, no puedan ser excluidos de su percepción por la simple actualización de sus prestaciones mediante leyes presupuestarias de carácter general – nueva disposición transitoria segunda.

PROPUESTA FINAL

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta el informe del Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, de 26 de agosto de 2016 y contando con la conformidad de la Intervención General Municipal y de la Asesoría Jurídica Municipal, se propone someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local la modificación del presente Reglamento, y su posterior traslado a la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y para la Reactivación Económica, Promoción Empresarial, Fomento del Empleo y Turismo, para que, en su caso, mediante el oportuno Dictamen, se eleve al excelentísimo Ayuntamiento Pleno los siguientes

A c u e r d o s

Primero. Modificar el texto regulador del Reglamento de Ayudas para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Málaga en especiales situaciones de necesidad para su aplicación desde el día 1 de enero de 2017 que quedaría redactado en los términos que se recogen en el Anexo que se acompaña a la presente propuesta.

Segundo. Dar al expediente el trámite reglamentariamente procedente”.

Constan en el expediente Informes de Asesoría Jurídica, de fecha 31 de agosto de 2016, y de Intervención General, de fecha 13 de septiembre de 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la propuesta que antecede, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

A continuación se transcribe el texto del Reglamento de Ayudas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Málaga en especiales situaciones de necesidad para el ejercicio 2017, objeto de aprobación:

“REGLAMENTO DE AYUDAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A PERSONAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA EN ESPECIALES SITUACIONES DE NECESIDAD

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios en su artículo 25, letra k, competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siempre dentro del marco de la normativa de superior rango.

En el ejercicio de estas competencias, el Ayuntamiento de Málaga muestra un especial interés en contribuir a mejorar las condiciones sociales de determinados colectivos y, en especial:

- a) Por las familias y la juventud, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones encaminadas a la promoción social de la misma atendiendo a la problemática que incide en su bienestar.
- b) Por la tercera edad, favoreciendo su mantenimiento en el medio habitual, evitando su marginación.
- c) Por los/as discapacitados/as.
- d) Por las víctimas de violencia de género.
- e) Por otros colectivos sociales que requieran una intervención Social especializada, entre los que es perfectamente encuadrable el colectivo de desempleados/as o el de las familias monoparentales con hijos/as menores a su cargo derivadas de situaciones de conflicto familiar o social.

El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, con el objeto de regular las prestaciones denominadas Ayuda a domicilio, Ayuda Económica no Periódica, Ayuda Económica Familiar y Beca de Guardería, aprobó mediante Acuerdo Plenario de 24 de febrero de 1995, el Reglamento Municipal de Prestaciones en materia de Servicios Sociales Comunitarios, publicado en el *BOP* número 150, del 5 de agosto de 1996.

Dicho reglamento no prevé ayudas específicas para estos Colectivos, fundamentalmente por regular servicios sociales comunitarios y no especializados como son los anteriores a los que se ha hecho mención.

A estos efectos ha de tenerse presente que la carga fiscal que puedan soportar estos colectivos agrava notoriamente su situación, dificultando, por un lado, el acceso a la vivienda al colectivo de familias que hayan tenido recientemente un/a hijo/a y a los/as jóvenes en general y fomentando, por otro, el desarraigo de la tercera edad, de los/as desempleados/as (desarraigo que trata de impedir la ley mencionada), de los/as discapacitados/as o de las familias monoparentales con hijos/as menores a su cargo o de las víctimas de violencia de género originadas como consecuencia de situaciones de conflicto familiar o social.

Se piensa que, para lograr la finalidad que se propone, es decir, evitar el desarraigo, la cuantificación de la ayuda ha de referirse a la carga fiscal soportada por la unidad familiar, puesta de manifiesto a través de la cuota que haya de satisfacerse en el IBI correspondiente a la vivienda habitual y, por tanto, debe establecerse en proporción a esta.

En este sentido, el texto reglamentario se ha desarrollado en aras de posibilitar que la prestación recibida por los beneficiarios pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los

Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Cabe recordar que el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico, establece que dada la especial situación por la que pueden estar pasando determinados contribuyentes, se declaran exentas las ayudas públicas concedidas por las Comunidades Autónomas o entidades locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples, así como las ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y, en particular, a víctimas de violencia de género.

Con el objeto de paliar lo anterior se aprueba el presente Reglamento de ayudas para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Málaga en especiales situaciones de necesidad que contempla las peculiaridades de estos colectivos estableciendo medidas que atemperan su situación y, en concreto, se establece una ayuda equivalente a un máximo del 50% de la cuota anual del IBI correspondiente a la vivienda habitual que se aplicará, en todo caso, a los/as interesados/as que reúnan las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 1. Contenido, finalidad y naturaleza

Esta prestación se establece con la finalidad de ayudar económicamente a las personas residentes en el municipio de Málaga, en orden a atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando carezcan de medios económicos suficientes, así como a facilitar ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y, en particular, a víctimas de violencia de género.

La prestación económica que se regula a través del presente Reglamento pretende completar la posible renta de sus perceptores para garantizar unos recursos económicos mínimos de subsistencia que puedan declararse exentos a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, si se cumplen los requisitos adecuados para ello.

Artículo 2. Población destinataria

Esta prestación económica podrá percibirla los/as interesados/as que poseyendo escasos recursos económicos, residan y se encuentren empadronados en el municipio de Málaga, siempre que reúnan las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Atendiendo a los diferentes colectivos a los que va destinada esta ayuda, los/as destinatarios/as de la misma son:

- Pensionistas, que perciban sus pensiones de un Organismo público español y, en todo caso, pensionistas mayores de 65 años que cumplan los requisitos exigidos.
- Desempleados/as, inscritos/as como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.
- Víctimas de violencia de género.

Artículo 3. Dotación

La dotación global de esta ayuda será la prevista para cada ejercicio en la Correspondiente partida presupuestaria municipal.

En el caso de que el importe global a subvencionar superase la dotación inicialmente prevista se procederá a la realización de los

ajustes u operaciones necesarias para el incremento de dicha partida en orden a cubrir la totalidad de las ayudas a conceder.

Artículo 4. *Cuantía*

La cuantía a percibir por cada beneficiario/a será equivalente al 50% de la cuota anual del IBI correspondiente a su vivienda habitual, entendiéndose a estos efectos como vivienda habitual aquella en la que esté empadronada la persona beneficiaria con su familia.

Artículo 5. *Requisitos*

1. Con carácter general para percibir esta prestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los condicionantes siguientes:

- a) Que las personas enumeradas en el artículo 2 anterior como beneficiarias de la ayuda residan en el término municipal de Málaga, estén empadronadas en la vivienda objeto de la ayuda y mantengan ese empadronamiento durante todo el año.
- b) Que, al mismo tiempo, sean propietarias o copropietarias, usufructuarias, concesionarias o titulares de un derecho de superficie sobre la vivienda objeto de la ayuda.
El régimen de ayudas resultará de aplicación para las personas que cumpliendo los restantes requisitos del Reglamento, dispongan de una vivienda cuyo recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido/a o su pareja –por un vínculo matrimonial o por constituir una pareja de hecho debidamente inscrita en el registro correspondiente-.
- c) Que ni la persona beneficiaria de la ayuda ni las personas empadronadas con ella, sean o no familiares, posean alguno de los derechos mencionados en el apartado anterior sobre otra vivienda distinta a la habitual.
- d) Que la ayuda se destine a satisfacer la cuota del IBI de la vivienda habitual.
- e) Que se domicilie la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España.
- f) Que se solicite, de forma simultánea, que la ayuda se compense con el pago de la cuota del IBI del año en curso correspondiente a su vivienda habitual.
- g) Que, los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con esta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

No obstante lo anterior, en el caso de pensionistas mayores de 65 años que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.

Del mismo modo para los casos de pensionistas que tengan reconocida la situación de dependencia, pensionistas por “gran invalidez”, o situaciones similares, cuando se perciba un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as o unas prestaciones económicas por dependencia, se procederá a excluir de la suma de los ingresos computables las cantidades que se perciban por este concepto.

2. De forma específica será necesario, además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Las personas desempleadas deberán estar inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.
- b) Las familias monoparentales con hijos/as menores a su cargo, podrán percibir la ayuda cuando el recibo se gire a nombre de la otra parte progenitora y siempre que cumplan los demás condicionantes previstos en el Reglamento. En caso de separación o divorcio se presentará copia de la correspondiente sentencia. En caso de viudedad se presentará copia de la hoja del matrimonio del libro de familia y copia de certificado de defunción del cónyuge o de su correspondiente anotación en el libro de familia. Para padres o madres con hijos/as menores a su cargo se presentará copia del libro de familia.
- c) Las personas que la soliciten deberán de acreditar un porcentaje mínimo de discapacidad del 65% si pretenden beneficiarse de la ayuda en base a esta circunstancia. La ayuda será extensiva para las personas que ostenten la titularidad del recibo del IBI cuando tengan a su cargo o convivan con un familiar con grado de parentesco en línea directa de hasta el segundo grado que tenga la condición de discapacitado/a en ese mismo grado mínimo del 65% y que se encuentre empadronado en la vivienda objeto de la solicitud. La discapacidad deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación en vigor expedida por el organismo competente.
- d) En el caso de personas con hijos/as menores de un año a su cargo, solamente podrá ser percibida por cada hijo/a menor de un año en un único ejercicio y una sola vez en caso de nacimiento múltiple. Se acreditará mediante la aportación del libro de familia.
- e) Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este Reglamento se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios como víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección.

3. La persona que solicite la percepción de la ayuda deberá autorizar a que la Administración Municipal pueda recabar de cualquier otra administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento le eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el presente texto normativo.

4. Se aplicará, en todo caso, la interpretación más favorable para las personas beneficiarias de la ayuda cuando puedan adscribirse simultáneamente a diferentes colectivos a los que se dirige.

5. El cumplimiento de los requisitos que se regulan en el presente artículo se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la ayuda, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración.

No será necesario aportar documentación alguna para acreditar el empadronamiento que será verificado de oficio por el propio Organismo Autónomo de Gestión Tributaria.

Artículo 6. *Exclusiones*

Las ayudas son incompatibles entre sí, de tal forma que si en el/la beneficiario/a concurren más de una de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo anterior únicamente se percibirá una prestación.

La ayuda solo será aplicable cuando el impuesto se recaude a través de recibo, no teniendo efectividad para aquellos ejercicios en los que se recaude a través de liquidación individualizada.

De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los/as beneficiarios/as de estas

ayudas deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local del Ayuntamiento de Málaga con carácter previo a que se dicte la correspondiente resolución de concesión de las mismas. A estos efectos se entenderá por hallarse al corriente del citado cumplimiento la inexistencia de deuda vencida en periodo voluntario y no pagada o, en su caso, que la citada deuda se encuentre sujeta a un plan de pagos por aplazamiento o fraccionamiento ante la Recaudación Municipal sin que sobre el mismo exista incumplimiento.

Artículo 7. *Pago de la ayuda*

El abono de la ayuda se compensará con los últimos cargos en cuenta de la cuota anual del IBI del año en curso, según el calendario fiscal que, en cada momento, se apruebe.

Artículo 8. *Periodicidad de las ayudas*

La ayuda, siempre que se haya solicitado en plazo y caso de ser concedida podrá surtir efecto para los ejercicios posteriores a su concesión, siempre antes de la Resolución aprobatoria se sigan cumpliendo los requisitos necesarios para ello. La Administración Tributaria Municipal quedará facultada para efectuar las verificaciones necesarias para conceder y aplicar la ayuda y conformar el censo definitivo de cada año al que se refiere el artículo 10 del presente texto reglamentario.

Artículo 9. *Solicitudes*

Con carácter general y salvo en el caso de los/as beneficiarios/as incluidos/as en el censo, según lo dispuesto en el artículo siguiente, el procedimiento para la percepción de la ayuda se inicia con la presentación de la solicitud, que habrá de realizarse antes del 1 de marzo del año en curso, y surtirán efecto inicialmente para ese mismo ejercicio, con independencia de que se pueda extender sus efectos a ejercicios siguientes según lo dispuesto en el artículo anterior.

La solicitud habrá de ir acompañada de los documentos en los que el/la peticionario/a funde su derecho a obtener la ayuda, con las salvedades recogidas en el artículo 5.

Artículo 10. *Censo de beneficiarios/as*

Al objeto de dar continuidad y facilitar la gestión de las ayudas incluidas en el presente Reglamento se procederá a la creación de un censo de beneficiarios/as de las mismas que tendrá carácter anual.

El censo, que se formará en los dos primeros meses de cada año, inicialmente estará integrado por los/as beneficiarios/as de la ayuda en el ejercicio anterior e incluirá los inmuebles sobre los que se extiende su efecto. Se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Málaga, durante quince días hábiles a partir de su anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Las víctimas de violencia de género no se incluirán en esta publicación.

Además, antes del día 1 de marzo de cada año, deberán presentar sus solicitudes los/as nuevos/as interesados/as que pretendan su inclusión en el censo definitivo de ese mismo año.

A partir de la finalización del plazo voluntario de solicitud, por la Administración Tributaria Municipal se procederá a realizar las comprobaciones oportunas en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas de los/as nuevos/as solicitantes y de aquellos/as otros/as que formen parte del censo inicial de perceptores/as de la misma.

El censo definitivo de perceptores/as de la ayuda se cerrará antes del día 30 de octubre de cada año. Se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Málaga, durante quince días hábiles a partir de su anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Además, se publicará la relación de beneficiarios/as excluidos/as del censo inicial y de las solicitudes denegadas. Las víctimas de violencia de género no se incluirán en esta publicación y serán objeto de notificación, en su caso, y tratamiento individualizado.

El importe de las ayudas concedidas a los/as beneficiarios/as incluidos/as en el censo inicial se compensará con los últimos cargos en cuenta de la cuota anual según el calendario fiscal que en cada

momento se apruebe del IBI de la misma vivienda que ya fue objeto de la ayuda en el ejercicio anterior, siempre que permanezcan los requisitos relacionados con la misma.

Artículo 11. *Resolución*

A la vista de las solicitudes presentadas, mediante propuesta de resolución efectuada por el Área competente en la gestión tributaria, se determinarán los/as solicitantes que, por cumplir los requisitos, tienen derecho a la ayuda y la cuantía de esta. La resolución será acordada por la Junta de Gobierno Local o por delegación de la misma.

Las solicitudes, formuladas en el plazo indicado en el artículo noveno deberán estar resueltas antes del día 30 de octubre siguiente y se notificarán en cualquiera de las formas que previene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

Disposición transitoria primera

Con efecto exclusivo para el ejercicio 2017, también se beneficiará de la ayuda del 50% de la cuota del IBI la vivienda que haya quedado sujeta al pago del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana durante los años 2013 ó 2014 como consecuencia de la transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo, por causa de muerte, de la vivienda habitual del causante, cuando los descendientes -o adoptados-, los cónyuges o los ascendientes -o adoptantes- que resultasen obligados al pago, en el momento de formular su solicitud, hubieran abonado íntegramente el impuesto o hayan suscrito y estén cumpliendo adecuadamente un plan de pagos aplazado o fraccionado para ello.

Para percibir esta contraprestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los condicionantes siguientes:

1.º Que en 2017 el/la beneficiario/a resida en el término municipal de Málaga, esté empadronado/a en la vivienda objeto de la ayuda y mantenga el empadronamiento durante todo el año.

2.º Que sea propietario/a, usufructuario/a, concesionario/a o titular de un derecho de superficie sobre la vivienda donde habitualmente reside, siempre que esté sita en el término municipal de Málaga y que, además, figure como obligado/a al pago en el recibo del IBI del año en curso en relación a dicha vivienda.

Igualmente el régimen de ayudas resultará de aplicación para aquellos/as solicitantes que resulten titulares del inmueble, objeto de la ayuda, cuando el recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido/a, siempre que se cumplan los demás condicionantes previstos en el mencionado Reglamento.

Asimismo, tendrán derecho a percibir las prestaciones previstas en el Reglamento de ayudas para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Málaga en especiales situaciones de necesidad, los/as solicitantes que no contando con documentos de pago a su nombre en el recibo del IBI del año en curso, sean copropietarios/as de las viviendas objeto de la solicitud, por estar casados/as o constituir una pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro correspondiente. Para acreditar la circunstancia indicada el/la solicitante deberá aportar fotocopia del libro de familia en el que conste la anotación del matrimonio, así como fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda a que afecta la solicitud de la que resulte la copropiedad de la misma. La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho se acreditará mediante la oportuna certificación de su vigencia, no obstante, en cuanto al registro de Parejas de Hecho gestionado por el Ayuntamiento de Málaga, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria recabará la información interna necesaria que acredite la inscripción en dicho Registro cuando sea preciso valorar esta circunstancia.

3.º Que la ayuda se destine a satisfacer la cuota del IBI de la vivienda habitual.

4.º Que se domicilie la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España.

5.º Solicitar, simultáneamente a la ayuda, que el importe de ésta sea compensado, en acto simultáneo, con la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual en la cuantía que resulte de la aplicación de la presente Disposición Transitoria.

6.º La ayuda solo será aplicable cuando el impuesto se recaude a través de recibo, no teniendo efectividad para aquellos ejercicios en los que se recaude a través de liquidación individualizada.

7.º Que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con ésta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

No obstante lo anterior, en el caso de pensionistas mayores de 65 años que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.

Del mismo modo para los casos de pensionistas que tengan reconocida la situación de dependencia, pensionistas por “gran invalidez”, o situaciones similares, cuando se perciba un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as o unas prestaciones económicas por dependencia, se procederá a excluir de la suma de los ingresos computables las cantidades que se perciban por este concepto.

8.º De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los/as beneficiarios/as de estas ayudas deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local del Ayuntamiento de Málaga con carácter previo a que se dicte la correspondiente resolución de concesión de las mismas. A estos efectos se entenderá por hallarse al corriente del citado cumplimiento la inexistencia de deuda vencida en periodo voluntario y no pagada o, en su caso, que la citada deuda se encuentre sujeta a un plan de pagos por aplazamiento o fraccionamiento ante la Recaudación Municipal sin que sobre el mismo exista incumplimiento.

El cumplimiento de los requisitos que se regulan en la presente Disposición se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la ayuda, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración.

No será necesario aportar documentación alguna para acreditar el empadronamiento que será verificado de oficio por el propio Organismo Autónomo de Gestión Tributaria.

El importe de esta ayuda, excepcional y extraordinaria, que resulte de la aplicación de la presente Disposición Transitoria, será compatible con la percepción de la ayuda ordinaria resultado de la aplicación de las restantes disposiciones del presente Reglamento.

Para ello, deberán solicitar ante el O.A de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga la percepción de la ayuda antes del día 1 de marzo de 2017 y su importe se compensará según los casos:

- a. Con los primeros cargos en cuenta de la cuota anual del IBI según el calendario fiscal que se apruebe para ese año, en el caso de que también se perciba la ayuda ordinaria derivada de la aplicación de las restantes disposiciones del Reglamento.
- b. Con los últimos cargos en cuenta de la cuota anual del IBI según el calendario fiscal que se apruebe para ese año, en caso contrario.

Disposición transitoria segunda

Podrán seguir beneficiándose de la ayuda contemplada en el presente Reglamento las personas que formen parte del censo definitivo del ejercicio anterior y aquellas que la hayan disfrutado en ese mismo año en aplicación de los dispuesto en la disposición transitoria primera, cuando superen el umbral máximo de ingresos que se establece en

el artículo 5.1.g) por la mera actualización de sus rentas como consecuencia de revalorizaciones automáticas aprobadas por leyes de carácter general.

Disposiciones finales

Primera. El presente reglamento municipal entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Segunda. Se habilita expresamente a la Alcaldía para resolver las cuestiones que puedan surgir en la ejecución del presente Reglamento.

Se declaran expresamente aplicables los acuerdos que se adopten a tal fin siempre que no resulten contrarios al texto vigente y salvo disposición en contrario”.

Acuerdos

Primero. La aprobación de la modificación del texto regulador del Reglamento de Ayudas para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Málaga en especiales situaciones de necesidad para su aplicación desde el día 1 de enero de 2017.

Segundo. Dar cuenta de estos Acuerdos en la próxima sesión de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y para la Reactivación Económica, Promoción Empresarial, Fomento del Empleo y Turismo”.

A continuación tuvo lugar un debate que se omite en la presente comunicación.

Votación

El resultado de la votación fue el siguiente:

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular y 3 del Grupo Municipal Ciudadanos), 7 votos en contra (del Grupo Municipal Socialista) y 6 abstenciones (3 del Grupo Municipal Málaga Ahora, 2 del Grupo Municipal Málaga para la Gente y 1 del Concejales no adscrito), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo expresados.

Contra los referidos acuerdos, definitivos conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación.

Al respecto se advierte que dicho recurso sólo deberá referirse, en su caso, a las modificaciones que concretamente han sido introducidas en el respectivo texto del Reglamento afectado tras la adopción de los pertinentes acuerdos plenarios.

Málaga, 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde- Presidente, P. D., el Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, firmado: Carlos María Conde O'Donnell.

9 1 1 5 / 1 6

M Á L A G A

Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 4 de octubre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales y de precios públicos para el ejercicio 2017, que a continuación se relacionan:

OOFF número 4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

OOFF número 6. Tasa por ocupación de terrenos de uso o dominio público por cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.

OOFF número 21. Tasas por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos.

OOFF número 31. Precios públicos relativos a los servicios de utilización del transporte urbano colectivo de viajeros en la ciudad de Málaga.

OOFF número 32. Precio público por la prestación de los Servicios del Centro Más Joven “La Caja Blanca”.

OOFF número 39. Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas.

OOFF número 41. Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública municipal o terrenos de uso públicos.

OOFF número 42. Tasa por entrada y/o salida de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas de uso público y la reserva de vía pública para estacionamiento.

OOFF número 12. La implantación de una nueva ordenanza, que regulará la tasa por la utilización de espacios públicos municipales.

Asimismo acordó inicialmente la supresión de la tasa por expedición de documentos administrativos (OOFF número 11) y derogación de su ordenanza reguladora.

Los acuerdos iniciales de aprobación y supresión fueron publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 7 de octubre de 2016, permaneciendo expuestos en el tablón de edictos de este Ayuntamiento durante los treinta días hábiles siguientes a la referida publicación, de acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Este periodo finalizó el día 22 de noviembre, no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna a las ordenanzas que se han relacionado.

De acuerdo con el artículo 17.3 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el apartado c), párrafo final del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario de las ordenanzas que no han recibido reclamación alguna.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto del acuerdo plenario adoptado y seguidamente, como anexo a este anuncio, los textos íntegros de las ordenanzas relacionadas que han sido modificadas y que no han recibido reclamación alguna:

“ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2016, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO N.º 2. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA EL EJERCICIO 2017.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la propuesta de aprobación de las Ordenanzas Reguladoras de Tributos y Precios Públicos del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2017, de fecha 3 de octubre de 2016, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre, conoció y aprobó la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 16 de septiembre de 2016, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En cumplimiento de lo previsto en el artículo 127.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y, entre ellas, las de carácter fiscal, como trámite previo a su aprobación plenaria.

En consecuencia, es objeto de la presente propuesta someter a la Junta de Gobierno Local los Anteproyectos de aprobación o modificación de las Ordenanzas reguladoras de tributos y precios públicos para el próximo ejercicio 2017, tras cuya aprobación en su caso como Proyectos y previo dictamen de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y para la Reactivación Económica, Promoción Empresarial, Fomento del Empleo y Turismo, se someterán a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, conforme al Artículo 123.1.d) y g) del citado texto legal.

En el aspecto económico, la cuestión más importante a destacar es que no se produce subida alguna en las cuotas y/o tarifas de los impuestos, tasas, precios públicos y contribuciones especiales, que ni siquiera llegan a actualizarse al igual que en los últimos años, sin perjuicio de puntuales modificaciones técnicas contenidas en la presente propuesta. Con la excepción de la tasa por ocupación de terrenos de uso o dominio público por cajeros automáticos, que por unanimidad de los miembros de la Corporación se adoptó por acuerdo plenario aumentar la cuantía de las tarifas, con las limitaciones propias que exige cualquier tasa en base a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Como en el ejercicio anterior, las distintas modificaciones propuestas son el resultado de las conversaciones que se han mantenido con los diferentes grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Málaga, destinadas a obtener el máximo consenso en las medidas fiscales a incluir en las ordenanzas para el año 2017.

A grandes rasgos, las novedades que se proponen consisten en modificaciones, una nueva implantación y la derogación de la ordenanza fiscal número 11, se concretan en las siguientes:

**ORDENANZA NÚMERO 4
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Como medida de apoyo a la incipiente reactivación de los sectores de la construcción e inmobiliario, de tanta importancia y peso para la economía de nuestra ciudad, se propone la reducción de un cinco por ciento del tipo impositivo, de modo que el 4% actual pasaría al 3,8 para el próximo ejercicio.

Asimismo, se proponen otras modificaciones de carácter técnico en los artículos 5 y 8 y en el anexo de la ordenanza para mejorar y aclarar su contenido.

**ORDENANZA NÚMERO 5
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR
DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se propone la modificación del artículo 6, que regula la bonificación del impuesto por transmisiones de la propiedad o por la constitución o la transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes, para mejorar tanto los tramos como los porcentajes de bonificación y, en paralelo a lo anterior, el establecimiento de un nuevo porcentaje de bonificación único del 95% a favor de determinados colectivos de especial protección, en términos semejantes a los utilizados en la aplicación del Reglamento de Ayudas para el pago del IBI. En definitiva, se pretende una nueva mejora en la fiscalidad del Impuesto a través de un aumento de los porcentajes de la bonificación aplicable a las transmisiones “mortis causa”.

ORDENANZA NÚMERO 6**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO O DOMINIO PÚBLICO POR CAJEROS AUTOMÁTICOS DE ENTIDADES FINANCIERAS INSTALADOS EN LA FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS Y MANIPULABLES DESDE LA VÍA PÚBLICA**

Se propone la modificación del artículo 6.1, que regula la deuda tributaria, con la intención de modificar el actual modelo de tarifa única a un modelo más complejo, basado en la aplicación de las categorías fiscales incluidas en la Ordenanza Reguladora del Callejero Fiscal y la Clasificación Viaria en el municipio de Málaga.

ORDENANZA NÚMERO 11**TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Desde la Delegación de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga se viene adoptando y proponiendo medidas que contribuyan a la eliminación de trámites administrativos y la reducción de costes en las relaciones que los ciudadanos mantienen con nuestra Administración.

Analizada la Ordenanza Fiscal número 11, Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, se ha visto la posibilidad de proponer su derogación, con lo que se contribuirá a una reducción de los costes y trámites que han de realizar los empresarios y que forman parte del precio de licitación que presentan al Ayuntamiento en sus ofertas de contratación.

ORDENANZA NÚMERO 21**TASAS POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS**

Se propone la opción de fraccionar el pago de la tasa por estancia en el Depósito Municipal. Se podrá pagar hasta en cuatro pagos mensuales, siempre que el importe por este concepto supere la cantidad de 150 €, y se domicilie los pagos en una cuenta corriente.

ORDENANZA NÚMERO 31**PRECIOS PÚBLICOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA**

Se propone la introducción dentro de la ya existente Tarjeta Anual de Transporte, de la modalidad de “Abono Anual Familiar de Transporte”, con el que puede viajar gratis un hijo/a de hasta 12 años y siempre que ambos cónyuges progenitores la adquieran, a un precio de 290 €/año por cónyuge. Esta modalidad se hace extensiva a las familias monoparentales.

ORDENANZA NÚMERO 32**PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO MAS JOVEN “LA CAJA BLANCA”**

Las modificaciones que se proponen consisten en la revisión de los precios públicos vigentes por la prestación de los servicios en el auditorio-teatro y la implantación de dos precios por servicios prestados en un nuevo espacio, el estudio de grabación. Se distingue entre si los fines de las personas a quienes se les preste sean con ánimo de lucro o no.

ORDENANZA NÚMERO 39**TASA CORRESPONDIENTE POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS**

Las modificaciones propuestas van dirigidas esencialmente a:

- La agilización de la documentación para obtener las tarjetas de SARE en sus diferentes modalidades a fin de facilitar los trámites a la ciudadanía.

- Modificación en la documentación a aportar para evitar el uso fraudulento de las acreditaciones.
- Aumento de los plazos para la posible cancelación de las denuncias por exceso de tiempo.

ORDENANZA NÚMERO 41**TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO, SUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL O TERRENOS DE USO PÚBLICO**

Las modificaciones propuestas se refieren a las tarifas aplicables a la tasa, fundamentalmente a la tarifa 2, relativa a la utilización y/o aprovechamiento de subsuelo, suelo o vuelo efectuado por las empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil.

La mayoría de las modificaciones que se proponen tienen su consecuencia en los dictados que se recogen en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de julio de 2012, según la cual las administraciones locales solo pueden percibir tasas por ocupación efectiva realizada en el dominio público con las infraestructuras necesarias para dar soporte a las propias redes de telecomunicaciones que permiten ofrecer el servicio de telefonía móvil.

Se rediseña la estructura liquidatoria de la tasa en la tarifa 2.^a, estableciéndose una fórmula de cálculo de la cuota tributaria en función de la superficie ocupada por el operador, del coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicación prestados por el obligado tributario y aplicándole una tarifa básica inicial por metro cuadrado de 39,75 € para garantizar que, en ningún caso, el rendimiento conjunto de esta tasa supere la valoración del aprovechamiento.

Se introduce una disposición transitoria, con la finalidad de que las citadas compañías de telefonía móvil presenten, durante el primer trimestre del año próximo, la oportuna declaración, en la que se detallará los elementos que configuran la nueva fórmula de cálculo de la tasa.

ORDENANZA NÚMERO 42**TASA POR LA ENTRADA Y/O SALIDA DE VEHÍCULOS A/O EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES O PARCELAS DE USO PÚBLICO Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO**

Se propone aplicar una reducción del 5% en la Tarifa I de “Viviendas Unifamiliares con un máximo de tres plazas”, recordar que ya en 2015 esta tarifa fue objeto de una reducción del 2%.

Igualmente, se proponen modificaciones técnicas para clarificar los supuestos de aplicación de la tasa.

Asimismo, se propone la implantación de una nueva Ordenanza Fiscal que regulará la Utilización de Espacios Públicos en Edificios Municipales. Será la ordenanza número 12.

La tasa propuesta se establece para las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación por terceros de espacios en los edificios municipales, para dar soporte a servicios dirigidos al personal o al público visitante, o para la explotación de espacios no necesarios para los servicios administrativos, en base a una fórmula de cálculo del valor de mercado de la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento.

Se podrán encuadrar casos como las cafeterías existentes en centros sociales, las cesiones para celebración de actos privados en salones municipales, centros de formación y otras muchas actividades que se podrían realizar y que se gravarían con esta tasa.

Acuerdos

Primero. La aprobación, como proyecto, del anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme al detalle que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Segundo. La aprobación, como proyecto, del anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal número 5. Impuesto sobre el

incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conforme al detalle que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Tercero. La aprobación, como proyecto, del anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal número 6. Tasa por ocupación de terrenos de uso o dominio público por cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Cuarto. La aprobación, como proyecto, del anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal número 21. Tasas por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos, conforme al detalle que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Quinto. La aprobación, como proyecto, del anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal número 31. Precios públicos relativos a los servicios de utilización del transporte urbano colectivo de viajeros en la ciudad de Málaga, conforme al detalle que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Sexto. La aprobación, como proyecto, del anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal número 32. Precio público por la prestación de los Servicios del Centro Mas Joven “La Caja Blanca”, conforme al detalle que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Séptimo. La aprobación, como proyecto, del anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal número 39. Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, conforme al detalle que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Octavo. La aprobación, como proyecto, del anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal número 41. Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública municipal o terrenos de uso públicos, conforme al detalle que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Noveno. La aprobación, como proyecto, del anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal número 42. Tasa por entrada y/o salida de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas de uso público y la reserva de vía pública para estacionamiento.

Décimo. La supresión de la tasa por expedición de documentos administrativos así como la derogación de su correspondiente ordenanza reguladora número 11.

Undécimo. La implantación de una nueva ordenanza, que regulará la tasa por la utilización de espacios públicos municipales. Se enumerará como la Ordenanza Fiscal número 12.

Duodécimo. Que, en caso de ser aprobados los Anteproyectos por la Junta de Gobierno Local, los Proyectos se trasladen al Pleno, a través de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y para la Reactivación Económica, Promoción Empresarial, Fomento del Empleo y Turismo, para que decida individualmente sobre su aprobación inicial, cumpliendo con el trámite que legal y reglamentariamente les corresponda.”

Constan en el expediente Dictámenes del Jurado Tributario e Informes de Intervención General para cada una de las ordenanzas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la propuesta que antecede, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

De acuerdo con el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, se abrió plazo de cinco días para la presentación de enmiendas, no presentándose durante el citado plazo ninguna enmienda por los distintos Grupo Políticos Municipales.

Acuerdos

Primero. La modificación de la Ordenanza Fiscal número 4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, conforme al detalle que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Segundo. La modificación de la Ordenanza Fiscal número 5. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, conforme al detalle que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Tercero. La modificación de la Ordenanza Fiscal número 6. Tasa por ocupación de terrenos de uso o dominio público por cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Cuarto. La modificación de la Ordenanza Fiscal número 21. Tasas por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos, conforme al detalle que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Quinto. La modificación de la Ordenanza Fiscal número 31. Precios públicos relativos a los servicios de utilización del transporte urbano colectivo de viajeros en la ciudad de Málaga, conforme al detalle que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Sexto. La modificación de la Ordenanza Fiscal número 32. Precio público por la prestación de los Servicios del Centro Mas Joven “La Caja Blanca”, conforme al detalle que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Séptimo. La modificación de la Ordenanza Fiscal número 39. Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, conforme al detalle que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Octavo. La modificación de la Ordenanza Fiscal número 41. Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública municipal o terrenos de uso públicos, conforme al detalle que figura en su correspondiente expediente que se presenta con esta propuesta.

Noveno. La modificación de la Ordenanza Fiscal número 42. Tasa por entrada y/o salida de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas de uso público y la reserva de vía pública para estacionamiento.

Décimo. La supresión de la tasa por expedición de documentos administrativos así como la derogación de su correspondiente ordenanza reguladora número 11.

Undécimo. La implantación de una nueva ordenanza, que regulará la tasa por la utilización de espacios públicos municipales. Se enumerará como la Ordenanza Fiscal número 12.

Duodécimo. Dar cuenta de estos acuerdos en la próxima sesión de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y para la Reactivación Económica, Promoción Empresarial, Fomento del Empleo y Turismo”.

A continuación tuvo lugar un debate que se omite en la presente comunicación.

Votación

Sometidos separadamente a votación los acuerdos contenidos en la propuesta cuyo texto ha sido transcrito, el resultado fue el siguiente:

Punto primero. Aprobado por 16 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular y 3 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 13 votos en contra (7 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Málaga Ahora, 2 del Grupo Municipal Málaga para la Gente y 1 del Concejal no adscrito).

Punto Segundo. Aprobado por 19 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 3 del Grupo Municipal Ciudadanos, 2 del Grupo Municipal Málaga para la Gente y 1 del Concejal no adscrito) y 10 votos en contra (7 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Málaga Ahora).

Punto tercero. Aprobado por 16 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular y 3 del Grupo Municipal Ciudadanos), 10 votos en contra (7 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Málaga Ahora) y 3 abstenciones (2 del Grupo Municipal Málaga para la Gente y 1 del Concejal no adscrito).

Punto cuarto. Aprobado por 19 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 3 del Grupo Municipal Ciudadanos, 2 del Grupo Muni-

cial Málaga para la Gente y 1 del Concejal no adscrito) y 9 votos en contra (6 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Málaga Ahora).

Punto quinto. Aprobado por 16 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular y 3 del Grupo Municipal Ciudadanos), 10 votos en contra (7 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Málaga Ahora) y 2 abstenciones (1 del Grupo Municipal Málaga para la Gente y 1 del Concejal no adscrito).

Punto sexto. Aprobado por 17 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 3 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito), 10 votos en contra (7 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Málaga Ahora) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Málaga para la Gente).

Punto séptimo. Aprobado por 16 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular y 3 del Grupo Municipal Ciudadanos), 11 votos en contra (7 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Málaga Ahora y 1 del Concejal no adscrito) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Málaga para la Gente).

Punto octavo. Aprobado por 17 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 3 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito), 10 votos en contra (7 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Málaga Ahora) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Málaga para la Gente).

Punto noveno. Aprobado por 16 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular y 3 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 13 votos en contra (7 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Málaga Ahora, 2 del Grupo Municipal Málaga para la Gente y 1 del Concejal no adscrito).

Punto décimo. Aprobado por 22 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 3 del Grupo Municipal Málaga Ahora, 3 del Grupo Municipal Ciudadanos, 2 del Grupo Municipal Málaga para la Gente y 1 del Concejal no adscrito) y 7 votos en contra (del Grupo Municipal Socialista).

Punto undécimo. Aprobado por 17 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 3 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito), 10 votos en contra (7 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Málaga Ahora) y 1 abstención (del Grupo Municipal Málaga para la Gente).

Punto duodécimo. Aprobado por 18 votos a favor (12 del Grupo Municipal Popular, 3 del Grupo Municipal Ciudadanos, 2 del Grupo Municipal Málaga para la Gente y 1 del Concejal no adscrito), 7 votos en contra (del Grupo Municipal Socialista) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Málaga Ahora).

Consecuentemente y por el número de votos expresados, el Excmo. Ayuntamiento Pleno dio su aprobación a la propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma expresados”.

Contra los referidos acuerdos, definitivos de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación.

Al respecto se advierte que dicho recurso solo deberá referirse, en su caso, a las modificaciones que concretamente han sido introducidas en los respectivos textos de las ordenanzas afectadas tras la adopción de los pertinentes acuerdos plenarios.

No obstante, se hace constar que respecto a la aprobación provisional de las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal número 5 relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, han sido presentadas reclamaciones por los interesados, por lo que las mismas habrán de ser objeto del correspondiente acuerdo plenario de aprobación definitiva, una vez resueltas dichas reclamaciones. Asimismo se procederá a la publicación de dicho acuerdo definitivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo,

el cual podrá ser objeto de recurso en la forma que previene la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, Carlos María Conde O'Donnell.

ANEXO

ORDENANZA NÚMERO 4 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 1

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO II

Exenciones

Artículo 2

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo, en base a lo estipulado en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 y la Orden Ministerial de 5 de junio de 2001, por la que se aclaraba la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del anterior Acuerdo, disfrutaban de exención total y permanente en este Impuesto, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.

CAPÍTULO III

Sujetos pasivos

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que

sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV

Base imponible, cuota y devengo

Artículo 4

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V

Gestión

Artículo 5

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo

de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

- a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los valores medios estimativos de la construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- $CRE = M * Sc * FC$, siendo,
- CRE = Coste real y efectivo expresado en €.
- M = Módulo de referencia según usos (€/m²).
- Sc = Superficie construida (m²).
- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por superficie construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El coeficiente de calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

CALIDADES	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE (FC)
NORMAL – V.P.O.	NIVEL DE CALIDAD ESTÁNDAR, MEDIO Y/O EXIGIDO PARA CONSTRUCCIONES DE V.P.O.	1,0

CALIDADES	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE (FC)
ALTA	<p>NIVEL SUPERIOR A LAS CALIDADES NORMALES DE VIVIENDA, DETERMINADO POR LA EXISTENCIA DE, AL MENOS, UNO DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> – REVESTIMIENTOS O TERMINACIONES DE ALTA CALIDAD. – INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN – PREINSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN – PIEDRA NATURAL – MADERAS ESPECIALES – SISTEMAS DE ALARMA/ROBO – INSTALACIONES AUDIOVISUALES – DOMÓTICA – BAÑERA DE HIDROMASAJE, JACUZZI O SIMILAR – CARPINTERÍA EXTERIOR DE DOBLE ACRISTALAMIENTO – INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA SOLAR – PAVIMENTOS DE TARIMA MACIZA, COMPACTOS, O MÁRMOL – ELECTRIFICACIÓN DE 8.000 W O SUPERIOR 	1,15
LUJO	<p>NIVEL DE TERMINACIÓN DE LUJO, CARACTERIZADO POR LA PRESENCIA DE, AL MENOS TRES, DE LOS ELEMENTOS CITADOS EN LA FILA ANTERIOR.</p>	1,3

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

Artículo 6

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente ordenanza requerirán, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud dentro del plazo de tres meses a contar desde el día de la presentación de la solicitud de la licencia de obras en el caso de que el expediente se formalice por obra mayor y un plazo de un mes en el caso de que este se formalice por obra menor, salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7, 8, 9 y 10 de esta ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en zonas industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo productivo o logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del 20% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas

para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido; sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6.º del artículo 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que

se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.

- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de “utilidad pública”.

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida “Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales”, Submedida 6.1 “ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores”.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95% de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

- a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 KW de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

- b) Una bonificación del 95% para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica. El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

- a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.
- b) Factura detallada de la instalación.
- c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a Viviendas de Protección Oficial acogidas al Plan Municipal de Suelo.

2. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el artículo anterior.

Artículo 10

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minusválido de alguna de las personas que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI

Inspección y recaudación

Artículo 11

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ANEXO A LA ORDENANZA NÚMERO 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5.1 de la ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

DESCRIPCIÓN	BASE DE COSTE MÍNIMA	POR CADA METRO CUADRADO	POR CADA METRO LINEAL	POR CADA UNIDAD
1- ADAPTACIÓN DE LOCALES	829,00 €	82,90 €		
2- REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA QUE NO MODIFIQUE EL USO DEL INMUEBLE, NO AFECTE A ELEMENTOS ESTRUCTURALES, NI A INSTALACIONES DE SERVICIO COMÚN DE LA EDIFICACIÓN NI A LA DISTRIBUCIÓN INTERIOR DE LA VIVIENDA (NO SE EJECUTE, NI SUSTITUYA NI ELIMINE TABIQUERÍA)	1.395,00 €	139,50 €		
3- REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA NO INCLUIDA EN EL APARTADO ANTERIOR	2.366,00 €	236,60 €		
4- REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y ZONAS DE USO COMÚN INTERIORES DE LAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE ESCASA ENTIDAD PARA ELIMINAR BARRERAS ARQUITECTÓNICAS	730,00 €	73,00 €		
5- OBRAS EN ZONAS COMUNES NO INCLUIDAS EN EL EPÍGRAFE ANTERIOR	1.369,80 €	136,98 €		
6- REHABILITACIÓN DE INMUEBLES (ACTUACIONES GLOBALES QUE ABARCAN VARIOS TIPOS DE OBRAS)	3.449,00 €	344,90 €		
7- MOVIMIENTOS DE TIERRA	50,00 €	5,00 €		
8- REPARACIÓN Y PINTURA DE FACHADA SIN ALTERAR LOS HUECOS SEGÚN LA TIPOLOGÍA 9 SIGUIENTE	200,00 €	20,00 €		
9- REVESTIMIENTOS, APLICADOS, ALICATADOS, PINTURAS	300,00 €	30,00 €		
10- OBRAS EXTERIORES EN EDIFICACIONES QUE NO AFECTEN A LA FACHADA, NI A LA CUBIERTA NI A LA VÍA PÚBLICA, NI A ZONAS AJARDINADAS, PISCINAS Y/O ZONAS COMUNES, CONSISTENTES, EXCLUSIVAMENTE, EN LA REPARACIÓN, EJECUCIÓN DE REVESTIMIENTOS, SOLERAS, Y/O SOLERÍAS	350,00 €	35,00 €		
11- REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, SIN MODIFICACIÓN, DE VALLADO EXISTENTE EN SOLAR EDIFICADO	150,00 €		15,00 €	
12- EJECUCIÓN O MODIFICACIÓN DE VALLADO	270,00 €		27,00 €	
13- INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER TEMPORAL DESTINADAS A ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	180,00 €			180,00 €
14- RÓTULOS, BANDEROLAS Y/O LUMINOSOS	50,00 €			50,00 €
15 - CUALQUIER OTRA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN U OBRA NO COMPRENDIDA EN LOS MÓDULOS RELACIONADOS, SE LIQUIDARÁ APLICANDO EL MÓDULO CORRESPONDIENTE A LA QUE MÁS SE ASEMEJE.				

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚMERO 6

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO O DOMINIO PÚBLICO POR CAJEROS AUTOMÁTICOS DE ENTIDADES FINANCIERAS INSTALADOS EN LA FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS Y MANIPULABLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y sin perjuicio de las facultades y competencias del excelentísimo señor Alcalde-Presidente, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso o dominio público, mediante cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.

Artículo 2. *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público con cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios, que sean instalados en la fachada de establecimientos y que puedan manipularse desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la autorización administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente autorización.

3. Esta tasa es independiente y compatible con cualesquiera otra exacción que pueda gravar la instalación o utilización de este tipo de cajeros.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, y estarán obligados al pago de la misma, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones administrativas o quienes se beneficien directamente del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, y en cualquier caso, las entidades explotadoras o propietarias de los cajeros automáticos de carácter financiero o bancario sometidos a tributación.

Artículo 4. *Responsables*

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones*

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. *Deuda tributaria*

1. La cuota tributaria, en aplicación de lo que dispone el artículo 24.3 del Texto Refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, por cada cajero que sea instalado en la fachada de establecimientos y que pueda manipularse desde la vía pública, se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

POR CADA CAJERO	EUROS /AÑO
EN CALLES DE 1.ª CATEGORÍA	1.223,80 €
EN CALLES DE 2.ª CATEGORÍA	864,20 €
EN CALLES DE 3.ª CATEGORÍA	759,80 €
EN CALLES DE 4.ª CATEGORÍA	736,60 €
EN CALLES DE 5.ª CATEGORÍA	736,60 €
EN CALLES DE 6.ª CATEGORÍA	690,20 €
EN CALLES DE 7.ª CATEGORÍA	661,20 €
EN CALLES DE 8.ª CATEGORÍA	580,00 €
EN CALLES DE 9.ª CATEGORÍA	580,00 €

2. Las cantidades anteriores se incrementarán con los recargos y sanciones que correspondan legalmente en los casos de utilización de cajeros sin la correspondiente declaración.

Artículo 7. *Periodo impositivo y devengo*

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, por años naturales, el primer día del periodo impositivo.

Artículo 8. *Normas de gestión*

1. La tasa se gestionará a partir del padrón que se formará anualmente y que estará constituido por todos los cajeros, sometidos a tributación mediante la presente tasa y que hayan sido declarados o incluidos de oficio por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

2. El padrón se aprobará anualmente y se expondrá al público en la forma preceptiva.

3. Una vez notificada la liquidación inicial de inclusión en el padrón, los recibos siguientes se notificarán mediante edictos colectivos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos a que se refiere esta ordenanza, deberán solicitar la correspondiente autorización administrativa y estarán obligados a presentar declaración de alta, en el modelo que apruebe el O. A. de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga por la instalación de nuevos cajeros en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su puesta en funcionamiento. En este modelo se incluirán apartados específicos para que los obligados puedan facilitar una dirección de correo electrónico a efectos de notificación y un número de cuenta de entidad financiera radicada en España para domiciliar los pagos de la tasa.

Con posterioridad a la presentación del alta se practicará la oportuna liquidación que será remitida a la entidad correspondiente.

En ningún caso el pago de tasa será título suficiente para entender concedida la correspondiente autorización administrativa conforme a la legislación vigente.

5. Del mismo modo, deberán presentar declaración de baja por las alteraciones que se produzcan en su red de cajeros, en el plazo de un mes contado a partir del día en que se produzcan.

6. Las variaciones surtirán efecto en el padrón del periodo impositivo inmediato siguiente a aquél en que se declaren, sin perjuicio de lo regulado en el apartado siguiente.

7. Cuando se presente declaración de baja fuera del plazo establecido para ello según lo dispuesto en el párrafo 5 anterior, dicha fecha de baja deberá ser probada por la persona declarante, sin perjuicio de los recargos o sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones tributarias*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso por la falta de presentación de estas declaraciones o no efectuarla en los plazos aludidos, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sus Reglamentos de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y demás normas de aplicación.

Disposicion final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2017 manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚMERO 12 TASA POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 1. *Fundamento, naturaleza y hecho imponible*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales que se derivan de la ocupación de espacios en los edificios municipales para dar soporte a servicios dirigidos al personal o al público visitante, o para la explotación de espacios no necesarios para los servicios administrativos.

2. No estarán sujetas:

- a) Las ocupaciones de bienes patrimoniales.
- b) Las ocupaciones de bienes efectivamente destinados a la prestación de un servicio público.
- c) La utilización de inmuebles objeto de un contrato de concesión de obra pública.
- d) Las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que no lleven aparejada una utilidad económica para su titular o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquella. Todo lo cual se justificará en el expediente que se tramite.
- e) Los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente el Estado o la Comunidad Autónoma, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 2. *Sujeto pasivo y responsables*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

2. La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización o concesión administrativa como a quien realice de hecho la ocupación sin disponer de título habilitante.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la misma ley.

Artículo 3. *Beneficios fiscales*

No se concederán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 4. *Devengo*

1. La tasa se devengará:

- a) En las ocupaciones permanentes, el 1 de enero de cada año, siendo el periodo impositivo el año natural.
- b) En los aprovechamientos temporales o por periodos inferiores al año, cuando se autorice, y el periodo impositivo comprenderá la totalidad del tiempo autorizado.

2. En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se conceda o autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se iniciase sin disponer de título habilitante.

3. Las alteraciones que se produzcan por cambios de titularidad en las ocupaciones permanentes tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que tuvieron lugar.

Artículo 5. *Cuantificación de la obligación tributaria*

1. La base imponible se determinará a la vista de informe técnico-económico que ponga de manifiesto el beneficio anual neto esperado, el valor catastral de la superficie ocupada, el valor de reposición del bien o la porción del mismo ocupada, u otra variable debidamente justificada en dicho informe.

2. La cuota tributaria de esta tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será el porcentaje de rentabilidad equivalente al interés legal del dinero vigente en cada momento.

3. Cuando se utilicen procedimientos de licitación el importe de la tasa así calculado será susceptible de ser mejorado por el licitador en su oferta, en cuyo caso la base imponible estará en relación con el importe de cuota ofertado.

4. Para la liquidación de las utilizaciones permanentes la base imponible será, según haya sido determinada inicialmente, el valor catastral vigente el 1 de enero cada año; el importe calculado en el informe técnico-económico con aplicación, en su caso, del correspondiente factor de revaloración; o la resultante del procedimiento de licitación con aplicación asimismo de la revaloración que, en su caso, se haya previsto.

5. En las ocupaciones por plazo inferior al año el importe de la tasa será proporcional al tiempo de duración.

Artículo 6. *Normas de gestión*

1. La tasa se gestiona en régimen de liquidación.

2. Para las ocupaciones permanentes se formarán padrones fiscales, siendo el periodo de cobro el establecido en el correspondiente calendario fiscal.

Artículo 7. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente al de publicación del acuerdo definitivo de aprobación.

ORDENANZA NÚMERO 21 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece las "Tasas por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al Depósito Municipal de vehículos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 66 de la citada Ley 25/1998.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos Municipales,

provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones que sea preciso realizar en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridad u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, como la Autoridad Judicial Administrativa, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de las distintas Administraciones y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas

III. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 3

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que:

Se presten o inicien los servicios de grúa, para proceder a la retirada de vehículos de la vía o de cualquier otro espacio de la ciudad y su traslado al Depósito Municipal, en los casos previstos por la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga que entró en vigor el 26 de abril de 2011

IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE

Artículo 4

Están obligados al pago de la tasa.

- a) Los conductores y subsidiariamente los titulares de los vehículos que figuren como tales en el registro correspondiente, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas. La tasa deberá abonarse o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso, en su caso, y de la posibilidad de repercutirlo sobre el responsable.
- b) En los casos de adquisición en pública subastas, los adjudicatarios de los de los vehículos y los depositarios de los bienes nombrados al efecto, cuando se les autorice por la autoridad competente para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Artículo 5

1. No se autorizará la salida de ningún vehículo del Depósito Municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación, sin el pago previo o garantía de pago de las tasas devengadas, en las formas determinadas por el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El pago de la tasa de esta ordenanza, no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía local.

Artículo 6

Si los propietarios de vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de dos meses, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial que establece cuando puede presumirse racionalmente el abandono de un vehículo.

Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, en el plazo de dos meses se actuará de acuerdo con la legislación vigente.

V. EXENCIONES

Artículo 7

No serán reconocidas más exenciones ni bonificaciones que las establecidas por leyes o disposición de carácter general que sean de aplicación.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8

La cuota tributaria será determinada por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la prestación del servicio y, atendida la clase de los vehículos objetos de aquella:

A) RETIRADA

TASA

1. Retirada de un vehículo de tres o cuatro ruedas cualquiera, con la grúa municipal o particular, que no sea de carga o camión, incluido vehículos abandonados: 61,3591 euros + IVA.

2. Retirada de vehículos de carga o camiones, cada uno: 61,3591 euros + IVA.

Se cobrará, además de la tarifa normal de 61,3591 euros + IVA, correspondientes a los medios personales y materiales ordinarios del Ayuntamiento, el coste de los gastos efectivos de los medios extraordinarios que, en su caso, sea necesario emplear.

3. Por retirada de cada motocicleta: 19,1357 euros + IVA.

B) DESENGANCHE

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes, en este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

TASA

1. Vehículos de tres o cuatro ruedas: 47,8594 euros + IVA.

2. Vehículos abandonados de tres o cuatro ruedas: 47,8594 euros + IVA.

3. Motocicletas: 11,5925 euros + IVA.

C) ESTANCIA

Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa, devengarán a partir de la primera hora de estancia y hasta las veinticuatro horas, así como por cada día o fracción de permanencia en el depósito:

TASA

1. Por vehículo, de tres o cuatro ruedas furgoneta y análogo: 9,6992 euros + IVA.

2. Por motocicleta y análogos: 3,1595 euros + IVA.

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso sobre la tarifa prevista anteriormente.

En el caso de vehículos que sean retirado de la vía pública o de cualquier otro espacio de la ciudad por robo, se le aplican a estos la tasa de estancias si los vehículos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes a ser avisado de su localización a los propietarios.

Cualquier clase de servicio realizado por la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima, por cualquier clase de motivo, se le aplicará la tasa correspondiente en función de la clase de vehículo que se trate.

El pago se podrá realizar con tarjeta de crédito o monedero, siempre que el coste de su utilización sea con cargo al usuario de la misma.

El pago de la estancia se podrá fraccionar, hasta en cuatro pagos mensuales máximos, siempre que el importe por este concepto supere la cantidad de 150,00 euros. Para ello se deberán domiciliar en una cuenta corriente dichos pagos. Dicho fraccionamiento de deuda será de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 9

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima, podrá establecer convenios con empresas del sector para la prestación del servicio de grúa y/o depósito de los vehículos retirados de las vías urbanas.

Disposicion final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* el día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

**ORDENANZA NÚMERO 31
REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS RELATIVOS
A LOS SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO
COLECTIVO DE VIAJEROS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA**

Artículo 1. Concepto

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 41 y siguientes y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece los precios públicos por el servicio de la utilización del transporte urbano colectivo de viajeros dentro de su término municipal con arreglo a las siguientes normas que se regulan por la presente ordenanza.

Artículo 2. Prestacion del servicio

1. La Empresa Malagueña de Transportes, Sociedad Anónima Municipal, prestará el servicio de transporte urbano colectivo de pasajeros en la Ciudad de Málaga.

2. El servicio de transporte público urbano colectivo de viajeros se prestará conforme a los itinerarios, paradas y horarios que por la Empresa Malagueña de Transportes se establezcan.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados por la utilización de los transportes públicos colectivos establecidos dentro del término municipal o soliciten la adquisición de los correspondientes títulos en los puntos de ventas habilitados o por medios los electrónicos admitidos.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de las distintas modalidades.

2. Las tarifas de estos precios públicos son las que se relacionan a continuación:

TÍTULO DE VIAJE	TARIFA (SIN IVA)
BILLETE ORDINARIO	1,18 €
TARJETA TRASBORDO (10 VIAJES)	7,55 €
TARJETA MENSUAL (VIAJES ILIMITADOS)	36,32 €
TARJETA JOVEN (VIAJES ILIMITADOS 1 MES)	24,55 €
TARJETA ESTUDIANTE (VIAJES ILIMITADOS 1 MES)	24,55 €
TARJETA JUBILADO SUBVENCIONADA (VIAJES ILIMIT. 1 MES)	24,55 €
TARJETA JUBILADO GRATUITA	0,00 €
TARJETA AYUDA AL EMPLEO	0,00 €
TARJETA PMR	0,00 €
BILLETE LÍNEA A (AEROPUERTO)	2,73 €
ABONO ANUAL DE TRANSPORTE	263,64 €
ABONO ANUAL FAMILIAR (HIJO/A GRATIS HASTA 12 AÑOS). PRECIO POR CÓNYUGE	263,64 €
ABONO ANUAL FAMILIAR MONOPARENTAL (HIJO/A GRATIS HASTA 12 AÑOS).	263,64 €

3. A estos precios se le añadirá el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA) vigente en cada momento o cualquier otro que fuera de aplicación, indicándose en el siguiente cuadro las tarifas que resultan de aplicar el IVA actualmente en vigor:

TÍTULO DE VIAJE	TARIFA (CON IVA)
BILLETE ORDINARIO	1,30 €
TARJETA TRASBORDO (10 VIAJES)	8,30 €
TARJETA MENSUAL (VIAJES ILIMITADOS)	39,95 €
TARJETA JOVEN (VIAJES ILIMITADOS 1 MES)	27,00 €
TARJETA ESTUDIANTE (VIAJES ILIMITADOS 1 MES)	27,00 €
TARJETA JUBILADO SUBVENCIONADA (VIAJES ILIMIT. 1 MES)	27,00 €
TARJETA JUBILADO GRATUITA	0,00 €
TARJETA AYUDA AL EMPLEO	0,00 €
TARJETA PMR	0,00 €
BILLETE LÍNEA A (AEROPUERTO)	3,00 €
ABONO ANUAL DE TRANSPORTE	290,00 €
ABONO ANUAL FAMILIAR (HIJO/A GRATIS HASTA 12 AÑOS). PRECIO POR CÓNYUGE	290,00 €
ABONO ANUAL FAMILIAR MONOPARENTAL (HIJO/A GRATIS HASTA 12 AÑOS).	290,00 €

Artículo 5. Pago de los precios públicos

La obligación de pago de los precios públicos nace cuando se haga uso de los vehículos adscritos a la prestación del servicio, dentro de los recorridos fijados a tal fin o cuando se adquiera el correspondiente título en los puntos de ventas habilitados o por los medios electrónicos admitidos.

Disposición final

La presente ordenanza modificada entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA NÚMERO 32
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS EN EL CENTRO MÁS JOVEN “LA CAJA BLANCA”
DEPENDIENTE DEL ÁREA DE JUVENTUD**

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios del Centro Más Joven “La Caja Blanca”, dependiente del Área de Juventud, especificados en la tarifa contenida en el artículo 4.

Artículo 2. Prestación del servicio**2.1. AUDITORIO**

En el auditorio, se podrán realizar las siguientes actividades, que con carácter enunciativo y no excluyente se señalan a continuación, teniendo siempre como preferencia las actividades llevadas a cabo por artistas y/o colectivos de jóvenes de entre 15 y 35 años, o que el porcentaje de los componentes del colectivo sea un mínimo del 70% menores de 35 años o aquellas dirigidas a jóvenes:

- Representaciones espectáculos escénicos: obras de teatro, musicales, danza, así como otras modalidades culturales que puedan ser objeto de representación.
- Conciertos de música de todos los estilos.
- Proyecciones de cine (películas, cortos, videos, etc.).
- Conferencias, charlas, coloquios
- Actividades de narración oral y cuenta cuentos.
- Ensayo de actividades por parte de grupos artísticos locales.
- Presentaciones de libros y lecturas dramatizadas.

- h) Actos o congresos de interés socio-cultural organizados por asociaciones y colectivos locales.
- i) Actos o congresos de otros órganos relacionados con otros servicios municipales, y organismo públicos de la zona para el desarrollo puntual de sus programas y actos.
- j) Actos o congresos de otros organismos culturales públicos y privados, con los que se haya suscrito convenio u otro tipo de acuerdo.

2.2. ESTUDIO DE GRABACIÓN

En el estudio de grabación, se podrán realizar, grabaciones de audio y video, mezclas y masterización, entre otras actividades relacionadas con la grabación audiovisual, dirigidas preferentemente a los jóvenes cuya edad está comprendida entre 15 y 35 años, tanto individual como colectivamente.

Artículo 3. *Obligados al pago*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los siguientes servicios, técnicos audiovisuales, de sonido, limpieza del auditorio o estudio de grabación y servicio de apertura del edificio, para la realización de alguna de las actividades, a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4. *Cuantía*

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada tipo de evento o espectáculo.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente antes de la aplicación del IVA:

A. AUDITORIO

- a) Tarifa para la realización de actividades por: personas físicas o jurídicas, con actividades de naturaleza privadas o públicas con finalidad comercial o lucrativa.

EVENTO	PRECIO 1.ª H	PRECIO 2.ª H. Y SIGUIENTES
CONCIERTOS (SE INCLUYEN TODOS LOS ESTILOS DE MÚSICA)	53,54 €	35,00 €
ESPECTÁCULOS ESCÉNICOS	65,00 €	49,00 €
OTROS (ACTIVIDADES RECOGIDAS EN ART. 2 PUNTOS 3 AL 10)	57,00 €	42,00 €

- b) Tarifa para la realización de actividades de naturaleza públicas o privadas, no gratuitas, sin ánimo de lucro, tanto abiertas para el público en general como para un público cerrado por la organización, cuando sean solicitadas por:

– Persona física, entre 15 y 35 años, que reúna los siguientes requisitos:

Haber nacido, residir, estudiar o trabajar en este municipio, para lo cual.

Deberá presentar uno de los siguientes documentos:

- DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- Matrícula curso que estudia.
- Certificado empresa o contrato de trabajo.

– Compañías, grupos, colectivos jóvenes, cuyos participantes sean jóvenes entre 15 y 35 años, siendo el porcentaje de los componentes mínimo del 70% menores de 35 años, y que al menos uno de los miembros reúna alguno de los siguientes requisitos:

Haber nacido, residir, estudiar o trabajar en este municipio, para lo cual

Deberá presentar uno de los siguientes documentos:

- DNI.
- Certificado de empadronamiento.

- Matrícula curso que estudia.
- Certificado empresa o contrato de trabajo.
- Asociaciones de Jóvenes, que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de este Excmo. Ayuntamiento.
- Instituciones o entidades públicas, educativas, culturales, colectivos sociales, asociaciones, cuyo interés social de la actividad se puedan justificar.

EVENTOS	PRECIO 1.ª H	PRECIO 2.ª H Y SIGUIENTES
CONCIERTOS (SE INCLUYEN TODOS LOS ESTILOS DE MÚSICA)	45,47 €	29,76 €
ESPECTÁCULOS ESCENICOS	63,06 €	47,35 €
OTROS (ACTIVIDADES RECOGIDAS EN EL ART.2 PUNTOS 3 AL 10)	52,90 €	37,19 €

- c) Tarifa para la realización y desarrollo de proyectos en colaboración con el Área de Juventud, que sean de interés para los jóvenes malagueños, y la actividad sea gratuita, con acceso del público en general, cuando sean solicitadas por:

– Persona física, entre 15 y 35 años, que reúna los siguientes requisitos:

Haber nacido, residir, estudiar o trabajar en este municipio, para lo cual

Deberá presentar uno de los siguientes documentos:

- DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- Matrícula curso que estudia.
- Certificado empresa o contrato de trabajo.
- Compañías, grupos, colectivos jóvenes, cuyos participantes sean jóvenes entre 15 y 35 años, siendo el porcentaje de los componentes mínimo del 70% menores de 35 años, y que al menos uno de los miembros reúna alguno de los siguientes requisitos:

Haber nacido, residir, estudiar o trabajar en este municipio, para lo cual

Deberá presentar uno de los siguientes documentos:

- DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- Matrícula curso que estudia.
- Certificado empresa o contrato de trabajo.
- Asociaciones de Jóvenes, que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

EVENTOS	PRECIO 1.ª H	PRECIO 2.ª H. Y SIGUIENTES
CONCIERTOS (SE INCLUYEN TODOS LOS ESTILOS DE MÚSICA)	07,14 €	04,93 €
ESPECTÁCULOS ESCÉNICOS	08,41 €	06,77 €
OTROS (ACTIVIDADES RECOGIDAS EN ART. 2 PUNTOS 3 AL 10)	07,99 €	06,99 €

B. ESTUDIO DE GRABACIÓN

- A) Tarifa por los servicios prestados en el estudio de grabación, a personas individuales o colectivas, cuyos fines sean comerciales o lucrativos y/o que no cumplan los requisitos especificados en el apartado B).

PRECIO HORA DE GRABACIÓN	17,36 €
--------------------------	---------

- B) Tarifa por servicios prestados en el estudio de grabación, a personas individuales o colectivas, cuyos fines sean sin ánimo de lucro y/o que cumplan los siguientes requisitos:

– Persona física, entre 15 y 35 años, que reúna los siguientes requisitos:

Haber nacido, residir, estudiar o trabajar en este municipio, para lo cual.

Deberá presentar uno de los siguientes documentos:

- DNI.
 - Certificado de empadronamiento.
 - Matrícula curso que estudia.
 - Certificado empresa o contrato de trabajo.
- Compañías, grupos, colectivos jóvenes, cuyos participantes sean jóvenes entre 15 y 35 años, siendo el porcentaje de los componentes mínimo del 70% menores de 35 años, y que al menos uno de los miembros reúna alguno de los siguientes requisitos:

Haber nacido, residir, estudiar o trabajar en este municipio, para lo cual

Deberá presentar uno de los siguientes documentos:

- DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- Matrícula curso que estudia.
- Certificado empresa o contrato de trabajo.

PRECIO HORA DE GRABACIÓN	13,23 €
--------------------------	---------

Artículo 5. *Obligación de pago*

1 La obligación de pagar el precio nace, desde que se aprueba la solicitud, debiendo de acreditarse el pago en los 7 días posteriores a la aprobación de la actividad.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚMERO 39 REGULADORA DE LA TASA CORRESPONDIENTE POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS

I. CONCEPTO

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, así como al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, y a los artículos que del mismo correspondan (7, 38 y 85), este Ayuntamiento establece la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio delimitadas a los efectos, con limitación horaria (2 horas y treinta minutos) durante el tiempo que se determine entre las 8 y 24 horas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo articulado en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. MODALIDADES

Artículo 2. *Modalidades*

La tasa se exigirá conforme a las tres modalidades siguientes:

1. A residentes: que afecta a los titulares de vehículos turismo que tienen su residencia en las vías afectadas por limitación horaria.
2. Personas con movilidad reducida.
3. Vehículos eléctricos.

4. A usuarios en general o no residentes: que afectará al resto de personas en las que no concurra las condiciones de los apartados 1), 2) y 3).

1. MODALIDAD DE RESIDENTES

Podrán obtener para sus vehículos turismos la acreditación de residentes, las personas físicas que lo soliciten, siempre que tengan su residencia habitual y estén empadronadas en alguna de las vías reguladas o sectores sometidos a regulación SARE con limitación horaria. En ningún caso se otorgará más acreditaciones que el número total de miembros que componen la unidad familiar que dispongan de permiso de conducción.

Asimismo, podrán obtener la acreditación de residente aquellas personas físicas, empadronadas en Málaga, que acrediten disponer de un vehículo turismo en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting), siempre que reúnan, de forma conjunta e inexcusable, las condiciones señaladas en párrafo posterior, excepto la titularidad del vehículo. Deberán presentar junto con el resto de la documentación anterior el último recibo del pago del arrendamiento financiero.

Cuando se trate de vehículos propiedad de personas jurídicas o adquiridos en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting), que sean de uso particular de residentes empadronados en la zona SARE y siempre que reúnan, de forma conjunta e inexcusable las condiciones señaladas posteriormente, se deberá acreditar su relación con la entidad titular del vehículo y el uso del mismo como conductor habitual, mediante copia del seguro en el que se haga constar tal condición. Se entenderá por propietario del vehículo quién conste como tal en el permiso de circulación por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Los requisitos para la obtención de la acreditación de residente son los siguientes:

- a) Estar empadronado y residiendo a la fecha de la solicitud en alguna de las vías o sectores sometidos a regulación SARE.
- b) No tener deudas con la Hacienda Municipal.
- c) Presentación de solicitud, en el Registro General de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima o donde se determine por esta:
 - * Original y fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.
 - * Original y fotocopia del DNI.
 - * Original y fotocopia del permiso de conducción
 - * Original y fotocopia del Título de Propiedad, alquiler u otro documento que le habilite para residir en la vivienda en la que figura empadronado.
 - * Copia del seguro cuando se trate de vehículos propiedad de personal jurídicas en el que conste que es el conductor habitual del mismo.
 - * Último recibo del pago del arrendamiento financiero en caso de vehículos adquiridos en régimen de arrendamiento financiero.

Se podrá requerir la presentación de otros documentos en el caso de no quedar lo suficientemente probado la residencia del solicitante en la zona de SARE.

En la solicitud se tendrá que autorizar expresamente a la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima, para que pueda recabar la información tributaria y censal necesaria para la tramitación de este documento.

Una vez comprobada y estimada la solicitud, se expedirá y retirará la tarjeta y/o distintivo que acredita la posesión del título habilitante de residente en las oficinas de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima.

La validez del distintivo se computará por año natural y deberá exhibirse en el parabrisas delantero del vehículo de forma visible desde el exterior, siempre que se esté haciendo uso del derecho de estacionar como residente.

Esta tarjeta-autorización permitirá al usuario acogerse a las tarifas previstas para la modalidad 1) y únicamente dentro del sector SARE

que se especifique en la misma y solo y exclusivamente si figura acompañado del ticket diario ó semanal del que el interesado deberá proveerse, ticket que le eximirá de la limitación horaria de 2 horas y treinta minutos, con la única excepción de cuando el estacionamiento se produzca en las zonas de alta rotación con limitación de parada máxima a 30 minutos en las cuales existe obligación de obtener el comprobante horario abonando la tasa correspondiente,

Para pedir un duplicado por pérdida además hay que adjuntar una declaración responsable del hecho y en el caso de robo, una fotocopia de la denuncia.

2. PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Podrán obtener para sus vehículos turismos la acreditación de Persona con Movilidad Reducida aquellas personas físicas que conducen y lo soliciten. Podrán estacionar sus vehículos en todas las zonas SARE, siempre que exhiban la tarjeta en lugar bien visible del parabrisas delantero, con la única excepción de cuando el estacionamiento se produzca en las zonas de alta rotación con limitación de parada máxima a 30 minutos en las cuales existe obligación de obtener el comprobante horario, abonando la tasa correspondiente.

Cuando se trate de vehículos propiedad de personas jurídicas que sean de uso particular de Personas con Movilidad Reducida, se deberá acreditar su relación con la entidad titular del vehículo y el uso del mismo como conductor habitual, mediante copia del seguro en el que se haga constar tal condición. Afectará tanto a la persona que conduce como a la representante legal en caso de que el titular sea menor de edad o incapacitado.

Los requisitos para la obtención de la acreditación para personas con movilidad reducida son los siguientes:

- a) Estar empadronado en el término municipal de Málaga.
- b) No tener deudas con la Hacienda Municipal.
- c) Presentación de solicitud, en el Registro General de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima o donde se determine por esta:

La documentación necesaria para obtener esta tarjeta:

Si la persona con movilidad reducida conduce es la siguiente:

- * Original y fotocopia del DNI y del carné de conducir.
- * Original y fotocopia del certificado del grado de minusvalía (donde refleje el baremo de movilidad reducida).
- * Original y fotocopia del permiso de circulación del vehículo propio.
- * Copia del seguro cuando se trate de vehículos propiedad de personal jurídicas en el que conste que el solicitante es el conductor habitual del mismo.

Si la persona con movilidad reducida no conduce es la siguiente:

- * Original y fotocopia del DNI, si tiene, del titular de la tarjeta.
- * Original y fotocopia del certificado del grado de minusvalía (donde refleje el baremo de movilidad reducida).
- * Original y fotocopia de la documentación que acredite la representación legal, caso que el titular sea menor de edad o incapacitado, y el representante no sea el padre, la madre o el hijo/a.
- * Original y fotocopia del permiso de circulación del vehículo del representante legal o del vehículo de la persona con movilidad reducida.
- * Copia del seguro cuando se trate de vehículos propiedad de personal jurídicas en el que conste que el solicitante es el conductor habitual del mismo.

En la solicitud se tendrá que autorizar expresamente a la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima, para que pueda recabar la información tributaria y censal necesaria para la tramitación de este documento.

Una vez comprobada y estimada la solicitud, se expedirá y retirará la tarjeta y/o distintivo que acredita esta modalidad en las oficinas de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima.

La validez del distintivo se computará por año natural y deberá exhibirse en el parabrisas delantero del vehículo junto a la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida emitida por la Junta de Andalucía de forma visible desde el exterior, siempre que se esté haciendo uso del derecho de estacionar como persona con movilidad reducida.

Esta tarjeta-autorización permitirá al usuario acogerse a las tarifas previstas para la modalidad 2 y solo y exclusivamente si figura acompañado del ticket diario o semanal del que el interesado deberá proveerse, ticket que le eximirá de la limitación horaria de 2 horas y treinta minutos, con la única excepción de cuando el estacionamiento se produzca en las zonas de alta rotación con limitación de parada máxima a 30 minutos en las cuales existe obligación de obtener el comprobante horario abonando la tasa correspondiente.

Se expedirá una sola tarjeta por persona con movilidad reducida.

Para pedir un duplicado por pérdida además hay que adjuntar una declaración responsable del hecho y en el caso de robo, una fotocopia de la denuncia.

3. VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Podrán obtener para sus vehículos eléctricos la acreditación de vehículos eléctrico, las personas físicas o jurídicas propietarias del vehículo y que lo soliciten.

Los requisitos para la obtención de la acreditación para vehículo eléctrico son los siguientes:

- a) Estar empadronado en el término municipal de Málaga.
- b) No tener deudas con la Hacienda Municipal.
- c) Presentación de solicitud, en el Registro General de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima o donde se determine por esta:
 - * Original y fotocopia del DNI y del carné de conducir
 - * Original y fotocopia del permiso de circulación del vehículo eléctrico de su propiedad.

En la solicitud se tendrá que autorizar expresamente a la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima, para que pueda recabar la información tributaria y censal necesaria para la tramitación de este documento.

Una vez comprobada y estimada la solicitud, se expedirá y retirará la tarjeta y/o distintivo que acredita esta modalidad en las oficinas de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima.

La validez del distintivo se computará por año natural y deberá exhibirse en el parabrisas delantero del vehículo de forma visible desde el exterior, junto con la acreditación de vehículo de cero emisiones (BEV) en el parabrisas delantero del vehículo e igualmente de forma visible desde el exterior

Podrán estacionar sus vehículos eléctricos en todas las zonas SARE, con la única excepción de cuando el estacionamiento se produzca en las zonas de alta rotación con limitación de parada máxima a 30 minutos en las cuales existe obligación de obtener el comprobante horario, abonando la tasa correspondiente.

Se expedirá una sola tarjeta por vehículo eléctrico.

Para pedir un duplicado por pérdida además hay que adjuntar una declaración responsable del hecho y en el caso de robo, una fotocopia de la denuncia.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. *Obligados al pago*

1. Están obligados al pago de la tasa las personas que utilicen el estacionamiento regulado en superficie en las vías públicas municipales, quedando obligados al pago los conductores o usuarios que estacionen en las zonas delimitadas al efecto, los propietarios de los vehículos turismos o mixtos de tres o cuatro ruedas estacionados y los arrendatarios, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.

2. Se entiende por propietarios de vehículos turismos o mixtos de tres o cuatro ruedas, aquellos que figuren como titulares en el Registro que regula el Código de la Circulación.

3. En el caso de que las plazas se encuentren ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como en los casos de reserva por obras, contenedores, vallas, etc. ..., deberán satisfacer igual tasa que las referidas en el párrafo 1.º del presente artículo, sin que a la misma afecte el límite horario de dos horas y treinta minutos. Estarán obligados al pago, los usuarios responsables de la ocupación, los propietarios de las obras o las empresas constructoras que las realicen.

IV. EXENCIONES

Artículo 4

Se establecerán las exenciones y bonificaciones que por leyes y disposiciones de carácter general sean de aplicación.

V. CUANTÍA

Artículo 5

La cuantía de la tasa objeto de esta ordenanza, será la fijada en las siguientes tarifas o modalidades:

1. MODALIDAD DE RESIDENTE

- a) La tarifa diaria será de 0,1653 euros más IVA valedera durante 24 horas a partir de la hora de obtención del ticket.
- b) La tarifa semanal será de 0,8264 euros más IVA, valedera por 168 horas a partir de la hora de obtención del ticket.

2. MODALIDAD DE PERSONA CON MOVILIDAD REDUCIDA

- a) La tarifa diaria será de 0,1653 euros más IVA valedera durante 24 horas a partir de la hora de obtención del ticket.
- b) La tarifa semanal será de 0,8264 euros más IVA, valedera por 168 horas a partir de la hora de obtención del ticket.

3. MODALIDAD VEHÍCULO ELÉCTRICO

La tarifa será de 0,00 euros.

4. MODALIDAD DE NO RESIDENTE

0,8264 euros más IVA correspondiente por cada hora, si bien podrá obtenerse por fracciones inferiores o superiores, desde 0,2479 euros más IVA por la primera fracción de 30 minutos, y un máximo de 150 minutos por importe de 1,6529 euros más IVA y por fracciones de tiempo intermedios por importe de 0,05 euros incluido IVA en parques y con cuantías de 0,01 euros incluido IVA en pago mediante smartphone.

5. MODALIDAD ZONAS DE ALTA ROTACIÓN: SARE 30

0,2479 euros más IVA valedera exclusivamente por un tiempo máximo de 30 minutos a partir de la hora de obtención del ticket.

6. CANCELACIONES

- a) Por sobrepasar el tiempo indicado en el comprobante horario, 3,1446 euros más IVA correspondiente, siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de tres días a partir de la fecha de la denuncia.
- b) Por carecer de comprobante horario 6,3369 euros más IVA correspondiente siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de tres días a partir de la fecha de la denuncia.
- c) Por estacionar motocicletas, ciclomotores y ciclos en los sectores de aparcamiento regulado con limitación horaria, 6,3369 euros más IVA correspondiente, siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de tres días a partir de la fecha de la denuncia.
- d) Por estacionar excediendo del perímetro establecido para poder hacerlo en las zonas de aparcamiento regulado con limitación horaria, 6,3369 euros más IVA correspondiente, siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de tres días a partir de la fecha de la denuncia.

En función de las disponibilidades técnicas de los expendedores, el pago se podrá realizar con cualquier medio telemático.

VI. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de estacionar el vehículo sujeto a este precio en los lugares o vías públicas determinadas por el Ayuntamiento y, debidamente señalados como zona de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o desde el momento de la ocupación regulada en el artículo 3º-3.

Artículo 7

El pago de la tasa se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos instalados al efecto, a través del teléfono móvil o a través de cualquier otro dispositivo con esta función, ticket que deberá exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero e indicará el mes, día y hora máxima autorizada de estacionamiento. También podrá utilizarse el pago con teléfono móvil a través de las aplicaciones autorizadas al efecto de forma que quede registro electrónico del pago de la tasa en sus distintas modalidades, indicándose igualmente el mes, día y hora máxima autorizada de estacionamiento.

En el caso de la ocupación regulada en el artículo 3º-3, el pago se efectuará en las Oficinas de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima.

Artículo 8

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasas fijadas en las tarifas de la ordenanza incluso por la vía de apremio, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal en los casos en que esta se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 84 y 85 de la Ley 5/1997, de 24 de marzo.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* el día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

ORDENANZA NÚMERO 41

POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O LOS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO, SUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL O TERRENOS DE USO PÚBLICO

I. CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública especificados en el artículo 5 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2

El hecho imponible de estas tasas viene constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local correspondiente al municipio de Málaga.

En el caso de las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, el hecho imponible de la tasa lo constituye la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de recursos de su titularidad, tales como redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en la presente ordenanza, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal o quienes utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local; y ello aunque no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia, autorización o concesión.

En el caso de las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, son sujetos pasivos de la tasa las que sean titulares de las correspondientes redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local a través de las cuales se efectúen las comunicaciones.

III. EXENCIONES

Artículo 4

Estarán exentos del pago de esta tasa los aprovechamientos de los que sean titulares el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

La exención no anula la obligación de solicitar la autorización ante la Administración Municipal de cualquiera de las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA

Artículo 5

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. Las tarifas de la tasa para el Régimen General expresadas en euros, serán las siguientes:

TARIFA 1.ª: Utilización y/o aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo cuantificados por unidades.

UTILIZACIÓN DEL SUBSUELO

1.1 CANALIZACIONES

Eléctricas, telefónicas, de telecomunicaciones. Por cada metro lineal o fracción 1,80

1.2 OTRAS CANALIZACIONES

Por cada metro lineal o fracción 6,30

Nota común a los epígrafes 1.1 y 1.2: Por cada metro lineal o fracción de aumento de profundidad a partir del primero, se elevarán las tasas en un 25%.

En el caso de que la apertura supere un metro de ancho, se tributará por el epígrafe 1.3.

1.3. OTRAS OCUPACIONES

Por cada metro cuadrado o fracción 13,20

Por cada metro lineal o fracción de aumento de profundidad a partir del primero, se elevarán las tasas en un 25%.

UTILIZACIÓN DEL SUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

1.4. POSTES

Por unidad. 11,15

1.5. GRÚAS

Por cada grúa utilizada en la construcción, instalación u obra, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública...658,70

La cuota que corresponde abonar a la grúa por la ocupación de vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común. El abono de esta tasa no exime de la obligación de solicitar y obtener la licencia municipal para su instalación conforme los requisitos estipulados en la ordenanza número 15.

1.6. CONDUCCIONES

Eléctricas, telefónicas, de telecomunicaciones. Por cada metro lineal o fracción 0,70

En el caso en que la apertura supere un metro de ancho, se tributará por el epígrafe 1.7.

1.7. OTRAS OCUPACIONES

Por cada metro cuadrado o fracción 13,20

Si se superan los 2 metros lineales de altura se elevarán las tasas en un 25% por cada metro lineal o fracción.

TARIFA 2.ª Utilización y/o aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo efectuado por las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil.

Para las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, incluidas también en el Régimen General, el importe de la tasa en función de las redes o instalaciones útiles para la telefonía móvil instalados en este municipio y del valor de referencia del suelo municipal, se cuantificará individualizadamente para cada operador mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{€/m}^2 \text{ básico} \times \text{CPM} \times \text{Sup}$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

- a) €/m² básico: 39,75 euros.
- b) CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado para cada operador en función de su número de líneas móviles, ya sean en prepago, pospago o líneas de máquinas M2M, sobre el total de sus líneas móviles y fijas activas en el municipio a fecha de devengo. El resultado de aplicar este coeficiente sobre el parámetro €/m² básico, no podrá exceder de un valor de 38 euros.
- c) Sup: Superficie ocupada por el operador. Se fijará aplicando a los metros lineales de apertura de calas y canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, la anchura media estimada para la instalación de redes de telecomunicaciones, de 0,40 metros por cada metro lineal.

3. El Régimen especial de tributación de la tasa resultará de aplicación a las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, y su cuantía consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que tengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable a aquellas empresas explotadoras de servicios que, por inicio de actividad o por cualquier otra circunstancia, no obtengan ingresos brutos en alguna anualidad, en cuyo caso vendrán obligadas a tributar, dicho año, por el régimen general abonando las tasas y demás conceptos que correspondan individualmente a cada aprovechamiento.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado 3, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil, a los que será de aplicación la tarifa 2ª expresada en el apartado 2 de este artículo.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado 3, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Se entenderán como ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal a los usuarios, incluyendo a título enunciativo:

- Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio.
- Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicios de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.
- Alquileres, cánones, o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, y otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.
- Otros ingresos derivados de la facturación realizada por los servicios derivados de la actividad propia de la empresa explotadora de dichos servicios.

No se incluirán entre los ingresos brutos a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.ª o 2.ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, Sociedad Anónima, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, Reguladora de la tributación de dicha empresa o entidad explotadora de servicios móviles. Dicha compensación no será en ningún caso de aplicación a las cuotas devengadas por las empresas participadas por Telefónica de España, Sociedad Anónima, aunque lo sean íntegramente, que presten servicios de telecomunicaciones.

4. Las tasas reguladas en las tarifas 1.ª y 2.ª del apartado 2 de este artículo, y las contempladas en el apartado 3 del mismo, son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este apartado deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

V. DEVENGO

Artículo 6

1. Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengan:

- A) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento en que se inicie la utilización o aprovechamiento

del dominio público local. A estos efectos se considerará inicio de la utilización o aprovechamiento la fecha de la autorización o permiso municipal concedido o desde que aquellos efectivamente se produjeran, de no contar con la preceptiva autorización.

Si el aprovechamiento o utilización se hubiesen iniciado sin obtener previamente la oportuna autorización y sean descubiertos por la Inspección:

- a) Sin perjuicio de que pueda ordenarse por el Ayuntamiento el que sean levantados, se regularizará la situación tributaria que corresponda, y
b) Se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, en su caso, procedan.

B) Tratándose de aprovechamientos ya prorrogados, se encuentren o no autorizados, en los casos en que la tasa tiene el carácter de devengo periódico, se devenga el 1 de enero de cada año comprendiendo el periodo impositivo el año natural, sin necesidad de notificación individual, en aplicación de lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. El pago de la tasa se realizará:

- A) En caso de inicio de la utilización o aprovechamiento, mediante la correspondiente declaración-liquidación que habrá de practicarse al solicitar la autorización.
B) En caso de deudas de las tasas de devengo periódico, incluidas en Registros o Padrones específicos, habrán de ingresarse en los periodos cobratorios que determine el Ayuntamiento.
C) En caso de regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo, en la forma y plazos que determina la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En ningún caso el pago de las tasas legítima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

1. RÉGIMEN GENERAL

A) En relación a las utilizaciones y/o aprovechamientos que tributen por la tarifa 1.ª.

Artículo 7

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

3. En el supuesto de inicio o cese de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales quedando incluido aquel en que se produzca el inicio o cese del aprovechamiento.

B) En relación a las utilizaciones y/o aprovechamientos que tributen por la Tarifa 2.ª.

Artículo 8

1. DECLARACIONES

Las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa, deben presentar en el Ayuntamiento, antes del 1 de abril de cada año, declaración referida a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, comprensiva de:

- Longitud total de los metros lineales de las nuevas redes o instalaciones, tanto subterráneas como en superficie, ejecutadas durante el ejercicio, especificando el número de expediente de

la Gerencia Municipal de Urbanismo correspondiente a la obra efectuada con indicación de los metros lineales ejecutados.

- Número de líneas de telefonía móvil de la empresa o entidad explotadora de servicios móviles, en prepagado y en pospago, así como de líneas de máquinas (M2M), de titulares o abonados que hayan declarado su domicilio en el término municipal.
- Número de líneas de telefonía fija de la empresa o entidad explotadora de servicios móviles activas en el término municipal.

Siempre que no medie requerimiento previo de la Administración, a las declaraciones presentadas fuera de los plazos establecidos en esta Ordenanza, les será de aplicación el régimen de recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, así como los intereses que en su caso correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El incumplimiento de esta obligación será considerado infracción tributaria conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. LIQUIDACIONES

A la vista de las declaraciones presentadas conforme a los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación provisional conforme a lo establecido en la tarifa 2.ª del artículo 5.º.2. de esta ordenanza.

Todo ello sin perjuicio de las posteriores comprobaciones que podrá realizar la Administración tributaria municipal, que podrán dar lugar, en su caso, a la práctica de las liquidaciones definitivas que se deriven de las mismas.

2. RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS

Artículo 9

1. Los sujetos pasivos que, en base a lo dispuesto en el artículo 24.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vengan obligados a tributar en función del 1,5% de sus ingresos brutos, presentarán en las oficinas municipales competentes, dentro del primer mes de cada trimestre, la declaración de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal de Málaga durante el trimestre anterior, junto con certificado acreditativo de que dichos ingresos han sido los obtenidos en este término municipal durante el citado periodo, y detallando las distintas partidas que engloban dichos ingresos. Asimismo deberá presentarse, un detalle trimestral (o mensual) de los ingresos facturados conteniendo como mínimo, por grupos de abonados o tarifas su número, los ingresos por consumo, otros (alquileres, conservación, acometidas, contratos, etc.) así como los ingresos brutos y netos.

Los sujetos pasivos de la utilización y/o aprovechamiento de que se trata, deberán solicitar de sus auditores un anexo de su informe anual, referente exclusivamente a la facturación del ejercicio anterior en este término municipal, y remitir dicho informe a esta Administración.

2. A la vista de las declaraciones presentadas, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación, sin perjuicio de posteriores comprobaciones.

Siempre que no medie requerimiento previo de la Administración, a las declaraciones presentadas fuera de los plazos establecidos en esta Ordenanza, les será de aplicación el régimen de recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, así como los intereses que en su caso correspondan, de conformidad con lo estipulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Si como resultado de dichas comprobaciones apareciesen unos ingresos brutos superiores a los declarados, la Administración Municipal procederá a la regularización de la situación tributaria y, en su caso, a la apertura del correspondiente expediente sancionador en la forma prevista por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Las normas de gestión a que refiere este artículo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y las empresas explotadoras de servicios.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y demás normas de aplicación.

Disposición transitoria

Las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil que a 31 de diciembre de 2016 sean propietarios de redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local a través de las cuales se efectúan las comunicaciones, deberán presentar antes del 1 de abril de 2017 declaración referida a datos correspondientes a 31 de diciembre de 2016, comprensiva de:

- Longitud total de los metros lineales de las redes o instalaciones, tanto subterráneas como en superficie, propiedad de la empresa o entidad en el término municipal de Málaga.
- Número de líneas de telefonía móvil de la empresa o entidad explotadora de servicios móviles, en prepagado y en pospago, así como de líneas de máquinas (M2M), de titulares o abonados que hayan declarado su domicilio en el término municipal.
- Número de líneas de telefonía fija de la empresa o entidad explotadora de servicios móviles activas en el término municipal.

El incumplimiento de esta obligación será considerado infracción tributaria conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Administración tributaria municipal practicará las liquidaciones a las que se refiere el número 2 del artículo 8 anterior. La tasa correspondiente se devengará el día 1 de enero de 2017.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚMERO 42 DE LA TASA POR ENTRADA Y/O SALIDA DE VEHÍCULOS A/O DESDE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES O PARCELAS DE USO PÚBLICO Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO PARA 2017

CAPÍTULO I

Fundamento, hecho imponible y supuestos de no obligación de pago

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en artículo 57 en relación con el artículo 20.1.A y 20.3.h del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por entrada y/o salida de vehículos a/o desde edificios y solares a través de terrenos de uso público y la reserva de espacio para estacionamientos exclusivos, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2

Los aprovechamientos a los que hace referencia esta tasa son los siguientes:

- a) La entrada y/o salida de toda clase de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías

o terrenos de dominio público o que estén afectos al uso público, con independencia de se haya producido la cesión de tales vías o terrenos.

- a) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades o particulares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para el servicio de entidades o particulares.
- c) La reserva de espacios para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

Artículo 3

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

CAPÍTULO II

Sujetos pasivos

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o efectúen, los aprovechamientos enumerados en el artículo 2º, posean o no la preceptiva autorización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas y/o salidas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

CAPÍTULO III

Exenciones, reducciones, bonificaciones

Artículo 5

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

CAPÍTULO IV

C u a n t í a

Artículo 6

1. Las tasas objeto de esta ordenanza se exigirán de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA I. VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON UN MÁXIMO DE TRES PLAZAS

BASE: POR CADA ENTRADA O SALIDA	EUROS /AÑO
EN CALLES DE 1.ª CATEGORÍA	82,00
EN CALLES DE 2.ª CATEGORÍA	77,00
EN CALLES DE 3.ª CATEGORÍA	71,00
EN CALLES DE 4.ª CATEGORÍA	65,00
EN CALLES DE 5.ª CATEGORÍA	59,00
EN CALLES DE 6.ª CATEGORÍA	53,00
EN CALLES DE 7.ª CATEGORÍA	47,00
EN CALLES DE 8.ª CATEGORÍA	41,00
EN CALLES DE 9.ª CATEGORÍA	35,00

TARIFA II. INDUSTRIAS-COMERCIOS

BASE: CAPACIDAD	EUROS /AÑO
DE 1 A 10 PLAZAS	151,35
DE 11 A 20 PLAZAS	221,45
DE 21 A 40 PLAZAS	300,20
POR CADA PLAZA DE EXCESO	11,35

TARIFA III. APARCAMIENTOS COLECTIVOS

BASE: CAPACIDAD	EUROS /AÑO
DE 1 A 10 PLAZAS	136,40
DE 11 A 20 PLAZAS	204,65
DE 21 A 40 PLAZAS	273,05
DE 41 A 50 PLAZAS	311,60
DE 51 A 60 PLAZAS	405,85
DE 61 A 80 PLAZAS	548,00
DE 81 A 120 PLAZAS	849,75
POR CADA PLAZA DE EXCESO	11,65

TARIFA IV. APARCAMIENTOS EN EXPLOTACIÓN

BASE: CAPACIDAD	EUROS /AÑO
DE 1 A 50 PLAZAS	409,45
DE 51 A 100 PLAZAS	545,95
DE 101 A 200 PLAZAS	818,95
POR CADA PLAZA DE EXCESO	5,95

TARIFA V. RESERVAS DE ESPACIO

Por cada metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio para líneas de viajeros, para carga y descarga o para otros usos y destinos

Se abonará al año: 44,60 €

TARIFA VI. APROVECHAMIENTOS SITUADOS EN ZONAS INDUSTRIALES

BASE: CAPACIDAD	EUROS /AÑO
DE 1 A 5 PLAZAS	32,15
DE 6 A 10 PLAZAS	64,30
DE 11 A 20 PLAZAS	94,00
DE 21 A 40 PLAZAS	127,60
POR CADA PLAZA DE EXCESO	3,90

2. Cuando a un determinado local le resulte de aplicación dos o más de las tarifas II, III y IV, la cuota a pagar será la que resulte de mayor cuantía.

Para los locales sin uso comercial que se destinen a aparcamiento será de aplicación lo estipulado en la tarifa I.

En el caso de que el inmueble cuente con más de tres plazas de aparcamiento tributará según lo previsto en la tarifa III.

3. La tarifa II se aplicará a todo tipo de entradas y/o salidas a edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, que se encuentren afectas o inmediatamente interesen a cualquier tipo de actividad comercial o industrial, siempre que no se destinen a aparcamiento en explotación.

4. La tarifa III se aplicará a todo tipo de entradas y/o salidas a edificios, establecimientos instalaciones o parcelas, cuya propiedad pertenezca a más de una persona física, jurídica o entidad a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que no se destine a aparcamiento en explotación o no se realice actividad comercial o industrial alguna y, en su caso, a todos aquellos aprovechamientos no recogidos en el resto de las tarifas.

También será de aplicación la mencionada tarifa en los casos que aún perteneciendo a una sola persona física o jurídica, las entradas y/o salidas afecten a aparcamientos con una capacidad superior a tres vehículos.

5. Para la aplicación de la tarifa IV, se entenderá por aparcamientos privados en explotación a todos aquellos que cobran a todos o a una parte de sus usuarios una cantidad, cualquiera que sea, periódica o no periódica, por la utilización del aparcamiento.

6. Para los aprovechamientos sujetos a las tarifas II de Industrias y comercios, III de Aparcamientos colectivos y IV de Aparcamientos en explotación, todas aquellas entradas y/o salidas que superen los cinco metros lineales de longitud sufrirán un recargo del 20% sobre la cuantía de la tarifa que le corresponda por cada 0,50 metros o fracción de exceso.

Para los aprovechamientos sujetos a la tarifa VI, todas aquellas entradas y/o salidas que superen los nueve metros lineales de longitud

sufrirán un recargo del 20% sobre la cuantía de la tarifa que le corresponda por cada metro o fracción de exceso.

Para los aprovechamientos sujetos a la tarifa de viviendas unifamiliares, el mencionado recargo, aplicado igualmente por cada 0,50 metros o fracción de exceso, se establece a partir de los cuatro metros.

7. Como principio general la longitud del aprovechamiento coincidirá, con la longitud del terreno que siendo de uso público, se encuentre restringido al uso de terceros.

Como principios específicos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- A) En caso de inexistencia de cinta de acera en la calle donde se encuentre el aprovechamiento, se medirá la longitud marcada por los discos de prohibición o, en su defecto, la correspondiente al hueco de fachada que sirve de entrada o salida de vehículos.
- B) En caso de existencia de la acera, en la calle donde se encuentre el aprovechamiento, se tendrá en cuenta los siguientes supuestos:
 - B1) En caso de que la acera este provista de rebaje, desde los extremos donde comienza la modificación del rasante de la acera.
 - B2) En caso de interrupción de la acera para facilitar por parte de los vehículos el uso del aprovechamiento, desde los extremos donde la acera se interrumpiera.

Si al proceder a la medición de un aprovechamiento, no estuviera expresamente comprendido en los supuestos anteriormente descritos, prevalecerá para su medición, el principio general establecido en el párrafo primero del presente apartado.

De existir accesos de entrada y/o salida, correspondientes a distintos aprovechamientos, la longitud total del rebaje o, en su caso, de la interrupción de la acera, se imputará a cada uno de ellos en proporción a los respectivos huecos de fachada.

8. Cuando un determinado inmueble o local posea más de una entrada y/o salida de vehículos, las tarifas II, III, IV y VI se aplicarán en base a las determinaciones siguientes:

- a) Cuando las diferentes entradas y/o salidas de vehículos tengan su origen o accedan a una misma zona común de aparcamientos, computarán como una sola, considerándose como longitud la resultante de la suma de todas ellas.

El sistema de recargos previsto en el apartado 6 de este artículo para las tarifas II, III y IV se aplicará a la longitud que exceda del resultado de multiplicar por cinco metros de longitud el número total de entradas y/o salidas. Para la tarifa VI se aplicará sobre el exceso del resultado de multiplicar por nueve el número total de entradas y/o salidas.

- b) Si estas entradas y/o salidas no acceden a una misma zona común, cada una de ellas tributará en función de sus respectivas capacidades.

9. Las autorizaciones de los espacios reservados para paradas de autobuses de líneas interurbanas estarán limitadas en el tiempo a 15 minutos antes de la parada y 15 minutos después de la llegada del viaje.

10. La tarifa VI será de aplicación, para aquellos aprovechamientos situados en zonas industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo productivo o logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

11. Con carácter general, el número de plazas de un aparcamiento vendrá determinado por la correspondiente división horizontal o señalización al efecto; en ausencia de lo anterior, su cálculo se efectuará en función de la superficie total del aparcamiento a razón de

una plaza por cada veintiocho metros cuadrados útiles, redondeando por defecto, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO V

Normas de gestión

Artículo 7

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán formular la declaración de alta en la tasa y solicitar la correspondiente autorización, en el plazo de un mes desde que existan las instalaciones que den lugar al hecho imponible, acompañando al efecto plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio, así como una fotografía de la fachada del inmueble en la que se localizan los pasos de vehículos, con detalle del acerado afectado por los citados pasos.

En el supuesto de carga y descarga de mercancías, deberá solicitarse la oportuna autorización, determinándose el espacio a ocupar, clase de mercancía que habrá de ser objeto del traslado, horario y tiempo en el que se efectuarán estas actividades.

En cualquier caso, a la concesión de la autorización deberá aportarse cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España a los efectos de la domiciliación del pago de las cuotas de los recibos de la tasa, siguientes a la liquidación de alta en la misma.

2. Los servicios técnicos del Ayuntamiento concederán o denegarán las autorizaciones de vados previa comprobación e investigación en su caso de las declaraciones y documentos aportadas por los interesados mediante resolución dictada en términos prevenidos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En los casos de solicitudes de vados para establecimientos afectos a actividades para las que se deba presentar declaración responsable, deberá aportarse copia de dicha declaración, debidamente registrada ante el órgano municipal competente; si los establecimientos están afectos a actividades para las que sea obligatorio solicitar y obtener licencia de apertura, se deberá aportar dicha licencia, o al menos copia de su solicitud, debidamente registrada ante el órgano competente. Todo ello sin perjuicio de la revocación de la autorización del vado si la licencia no fuera finalmente concedida, se ordenara la no continuación de la actividad o se diera alguno de los supuestos del artículo 71.1 bis de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Para aquellos casos en que se solicitara por parte de los interesados el cambio de titularidad de la concesión de los aprovechamientos o bien se pretendiera realizar otra actividad comercial o industrial distinta a la autorizada por el mismo o distinto titular, se evacuará por los servicios técnicos de este Ayuntamiento informe previo sobre la procedencia de la modificación de la declaración y en los supuestos de que por los mencionados servicios técnicos se constatará la modificación de las circunstancias que motivaron la concesión cuyo cambio de titularidad se solicita, se podrá declarar la improcedencia de la autorización, no aprobándose el cambio de titularidad, procediéndose a la baja del aprovechamiento en los términos regulados en el artículo 9º de la presente ordenanza.

Los titulares de los locales que sin uso comercial pretendan destinarlos a aparcamiento deberán solicitar informe previo sobre el cambio de uso al Área de Tráfico.

3. Cualquiera de los aprovechamientos objeto de esta ordenanza, deberá efectuarse con estricta sujeción a las condiciones impuestas por la Administración Municipal, y se entenderán concedidas las autorizaciones, siempre, en precario, y sin posibilidad de instar el titular indemnización alguna cuando el Ayuntamiento estime necesario retirar la licencia por razones de tráfico, circulación, urbanísticas o de otra índole.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5. La tasa liquidada por esta ordenanza es independiente de la que corresponda satisfacer de acuerdo con la Ordenanza número 15 sobre "Tasa por actuaciones urbanísticas".

Artículo 8

1. Se establece la figura del centro expendedor entendiéndose como tal al empresario, persona física o jurídica, que comunique al O. A. de Gestión Tributaria del Ayto. de Málaga que va a desempeñar las actividades conducentes a la expedición y venta de placas de vado homologadas por dicho organismo. A estos efectos la persona o entidad interesada presentará declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para dicha homologación; lo que determinará su inclusión en el Registro de Centros Exponentes de Placas de Vados.

2. Los titulares de las autorizaciones, incluso los que no estuvieran obligados al pago de la tasa, deberán proveerse de placas homologadas para la señalización del aprovechamiento, a través de cualquier entidad inscrita en el Registro del O. A. de Gestión Tributaria del Ayto. de Málaga de Centros Exponentes de Placas de Vados. En tales placas constará el número de la autorización concedida y deberán ser instaladas, de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

3. La falta de instalación de las placas identificativas municipales será presunción de la no autorización en el aprovechamiento.

4. El importe de las placas será abonado por los interesados independientemente de las cuantías determinadas en el artículo 6.

5. La Administración municipal se reserva las facultades de comprobación e inspección necesarias para garantizar la expedición y el uso adecuado de las placas de señalización de los aprovechamientos autorizados.

Artículo 9

1. Las personas o entidades aludidas en el artículo 4 deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos, a la que deberán de acompañar una fotografía de la fachada del inmueble en la que se localizan o en su caso se localizaban los pasos de vehículos, con detalle del acerado afectado por los citados pasos, se encuentren o no autorizados, dentro del plazo de un mes desde que el hecho se produzca. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la tasa. Tales declaraciones surtirán efectos en el periodo siguiente a aquél en que se formulen, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.3 de esta ordenanza.

2. Para que pueda accederse a la baja solicitada será necesario que por parte de los interesados se ponga, bajo el control de los Servicios Técnicos Municipales, la acera y pavimento a su primitiva situación, desaparezcan los discos de delimitación y se asegure la no entrada o salida de vehículos.

3. El impago de la tasa, en periodo voluntario, correspondiente al ejercicio en cuestión, llevará aparejada la revocación, con efectos desde el 31 de diciembre del citado año, de la autorización administrativa del aprovechamiento sometido a gravamen, quedando obligados los titulares de la misma a la retirada de la placa identificativa de la autorización, en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente a aquel en que por este Ayuntamiento se notifique el correspondiente requerimiento. El incumplimiento de esta obligación podrá motivar que por los servicios técnicos municipales se proceda a la retirada de dicha placa.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderá que se ha producido el impago de la tasa si dentro de los plazos legalmente establecidos se ha producido la devolución de la domiciliación por causas imputables al interesado.

Incluso en aquellos supuestos en los que se produzca la revocación de la autorización, el aprovechamiento quedara obligado al pago de la tasa hasta tanto no se cumplimenten los requisitos a que se refiere este artículo para la baja en el correspondiente padrón fiscal.

CAPÍTULO VI**Periodo impositivo y devengo****Artículo 10**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento en que se inicien los mismos.

En todo caso, se entenderá que se realiza el hecho imponible, salvo prueba en contrario, cuando existan instalaciones que permitan el aprovechamiento sometido a gravamen.

b) Tratándose de aprovechamientos ya prorrogados, se encuentren o no autorizados, el día primero, de cada año natural en que se

considerará devengada la tasa, sin necesidad de notificación individual, en aplicación de lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, por ingreso directo en las oficinas recaudadoras o en las entidades debidamente autorizadas que sean competentes para la admisión del pago, pero siempre antes de retirar la correspondiente señalización oficial, para aquellos aprovechamientos sobre los que hayan recaído la correspondiente autorización.

b) Tratándose de aprovechamientos ya prorrogados, se encuentren o no autorizados, las correspondientes deudas, incluidas en registros o padrones específicos, deberán ser ingresadas de acuerdo con las normas legales aplicables en la materia.

3. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en el caso de inicio o cese de los aprovechamientos, incluyéndose en la liquidación aquel en el que se declarara el inicio o el cese.

4. En aquellos supuestos en que el disfrute del aprovechamiento sometido a gravamen no sea posible por la realización de obras de titularidad pública, por una duración total superior a tres meses, los titulares afectados, podrán solicitar la devolución de lo abonado por la tasa en función de la duración de las citadas obras, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de devolución} = \frac{n}{12} \times 100$$

siendo “n” el número de meses completos de afectación de las obras de cada periodo impositivo.

La solicitud de devolución se formulará, para cada periodo impositivo, dentro del periodo impositivo siguiente.

El periodo de afectación de las obras, la fecha inicial de las mismas y el número de meses de afectación para cada periodo impositivo de cada establecimiento se acreditará mediante informe emitido por los Servicios Técnicos Urbanísticos Municipales o, en su caso, por los servicios técnicos correspondientes de la entidad pública titular de las obras.

La realización de obras en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la cuota.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, los supuestos que a continuación se detallan:

1.º Las cantidades a reintegrar como consecuencia de la presentación de declaraciones de baja en las que sea de aplicación el prorrateo de cuotas por trimestres.

2.º Las cantidades a reintegrar cuando, efectuada la presentación e ingreso del importe de la correspondiente declaración-liquidación o autoliquidación en los plazos reglamentarios, no se llega a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen.

6. En aquellos casos en que la declaración de alta en el Registro del Padrón de la Tasa omitiese alguno de los elementos necesarios para efectuar el cálculo de la tarifa, esta Administración podrá emitir liquidación provisional en base a los elementos mínimos establecidos en las tarifas de esta ordenanza, realizándose con posterioridad una liquidación complementaria, en su caso, en base a los elementos que verdaderamente se observen en el aprovechamiento.

CAPÍTULO VII**Infracciones y sanciones****Artículo 11**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tribu-

ria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y demás normas de aplicación.

2. En especial, constituyen infracciones:

- La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria autorización municipal.
- La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la autorización fue otorgada.
- La ocupación del suelo de la vía pública o terreno de dominio público excediendo los límites fijados por la autorización.

Artículo 12

Toda entrada y/o salida de vehículos que se hubiese establecido sin previa autorización por la Administración Municipal, será sometida a las siguientes prescripciones:

- Si por circunstancias de emplazamiento no hubiese procedido su autorización, será anulada la instalación y repuesto la acera y pavimento a su primitiva situación, ejecutando la obra el Excmo. Ayuntamiento por cuenta del infractor.
- Si hubiera procedido la autorización municipal y no respondiese su ejecución a las condiciones técnicas con que el Ayuntamiento las realiza, será corregido, igualmente, por los Servicios Técnicos Municipales el paso en lo necesario, siendo por cuenta del infractor el importe de la realización de las obras.
- En el caso de que proceda tanto la autorización como las condiciones técnicas de ejecución, el paso podrá ser mantenido, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por la ausencia de la preceptiva autorización previa a la realización y uso de la instalación.

En cualquier caso, se practicará liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas, con los intereses, recargos y sanciones procedentes.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

9 1 1 7 / 1 6

M Á L A G A

*Área de Economía y Hacienda
Organismo Autónomo de Gestión Tributaria*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20.3 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga, se publica para general conocimiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* la siguiente resolución dictada por el titular del órgano de gestión tributaria de fecha 30 de noviembre de 2016:

“Al objeto de otorgar mayores facilidades a los obligados al pago con dificultades económico financieras de carácter transitorio y de agilizar el procedimiento de gestión de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 15 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, así como por lo dispuesto en el artículo 20 de la ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del mismo, según el cual corresponde al titular del órgano de gestión tributaria la determinación del plazo máximo en la concesión de aplazamientos, del número de plazos máximos en fraccionamientos, del importe mínimo de los plazos de éstos, de la cuantía a partir de la cual es posible fraccionar deudas correspondientes a ingresos de cobro periódico por recibo y del importe a partir del cual, sin computar intereses de demora derivados del propio aplazamiento/fraccionamiento, será necesaria la prestación de garantía suficiente que avale el fraccionamiento o aplazamiento solicitado,

A c u e r d o

Primero. El plazo máximo de concesión de aplazamientos será de 5 años.

Segundo. El plazo máximo en la concesión de fraccionamientos se ajustará a los siguientes criterios:

IMPORTE DEUDA EN €	NÚMERO DE PLAZOS MENSUALES
0-100	HASTA 6
100,01-1.500	HASTA 18
1.500,01-3.000	HASTA 24
3.000,01-6.000	HASTA 36
6.000,01-18.000	HASTA 48
18.000,01 EN ADELANTE	HASTA 60

Tercero. En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Cuarto. Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros.

Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

Quinto. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias y demás de derecho público a favor del Ayuntamiento de Málaga, cuando su importe en conjunto (sin considerar los intereses de demora derivados del propio aplazamiento/fraccionamiento) no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de presentación de la solicitud.

Sexto. Quedan sin efecto los anteriores acuerdos que resulten contrarios o incompatibles con el presente.

Séptimo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*”.

Málaga, 5 de diciembre de 2016.

El titular del Órgano de Gestión Tributaria, firmado: Juan Manuel Ruiz Galdón.

9 1 9 1 / 1 6

M I J A S

Decreto de delegación de funciones

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 43.5.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre):

He resuelto

Primero. Delegar en el Concejal don Andrés Ruiz León las funciones ejecutivas relativas a la organización y funcionamiento del Departamento de Infracciones y Sanciones, comprendiendo la dirección interna y gestión del servicio.

Segundo. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Tercero. Proceder a la publicación en el *BOP*.

Mijas, 7 de noviembre de 2016.

El Alcalde, Juan Carlos Maldonado Estévez.

8 9 5 2 / 1 6

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN
DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA**



Convocatoria a empresas Pymes de Andalucía

La Cámara de Comercio de Málaga anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, en las siguientes acciones:

	SECTOR	FECHA REALIZACIÓN
MISIONES COMERCIALES DIRECTAS		
ARABIA SAUDÍ Y/O OMÁN	MULTISECTORIAL	FEBRERO-MARZO 2017
ARGENTINA/URUGUAY	MULTISECTORIAL	MARZO 2017
CHINA	TURISMO	FEBRERO 2017
POLONIA	TURISMO	MARZO 2017
RUSIA	TURISMO	MARZO 2017
VISITA A FERIAS INTERNACIONALES		
VISITA A FITUR 2017	TURISMO	18-22 ENERO 2017
VISITA A PRODEXPO 2017	AGROALIMENTARIO	6-10 FEBRERO 2017
VISITA A FRUITLOGÍSTICA 2017	AGROALIMENTARIO	8-10 FEBRERO 2017
VISITA A GULFOOD 2017	AGROALIMENTARIO	26 FEBRERO-2 MARZO 2017
VISITA A ITB BERLIN	TURISMO	8 - 12 MARZO 2017
VISITA A MITT MOSCÚ	TURISMO	14 - 16 MARZO 2017
PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN FERIAS		
HOLIDAY WORLD	TURISMO	16-19 FEBRERO 2017
MISIÓN INVERSA		
H&T MALAGA	TURISMO	19-21 MARZO 2017

Primero. Beneficiarios

Pymes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Objeto

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. Convocatoria

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Málaga. Además puede consultarse a través de la web: www.camaramalaga.com.

Cuarto. Cuantía

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria para el periodo enero-marzo 2017 es de 250.000 euros en concepto de subvenciones. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje de 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del "Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020", y el resto se financiará con cargo a fondos públicos y/o privados.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes se abre al día siguiente de la publicación de este anuncio y finalizará el día 10 enero de 2017. El modelo de solicitud de participación podrá descargarse en la web www.camaramalaga.com.

En Málaga, a 14 de diciembre de 2016.

El Jefe Departamento Administración y Recaudación, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Málaga, firma: Eduardo Espinar Barragán.

9 3 4 4 / 1 6

<p>Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del Boletín Oficial de la Provincia, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005</p> <p align="center">TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS</p> <table> <tr> <td>ORDINARIO</td> <td>URGENTE</td> </tr> <tr> <td>0,29 euros/palabra</td> <td>0,58 euros/palabra</td> </tr> </table>	ORDINARIO	URGENTE	0,29 euros/palabra	0,58 euros/palabra	<p align="center">OFICINAS</p> <p align="center">Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga</p> <p align="center">Horario: de 9:00 a 13:30</p> <p align="center">Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44</p> <p align="center">Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga</p>
ORDINARIO	URGENTE				
0,29 euros/palabra	0,58 euros/palabra				